

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, lunes 23 de abril de 2001

AÑO XIX - Nº 7609

Pág. 201755

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY Nº 27446

CARLOS FERRERO  
Presidente a.i. del Congreso de la República

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

ha dado la Ley siguiente:

### LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º.- Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por finalidad:

- a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
- b) El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión.
- c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

##### **Artículo 2º.- Ámbito de la ley**

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la presente Ley.

##### **Artículo 3º.- Obligatoriedad de la certificación ambiental**

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

##### **Artículo 4º.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental**

4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2º de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) **Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.**- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
- b) **Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.**- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.

Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

- c) **Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.**- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

4.2 Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente.

##### **Artículo 5º.- Criterios de protección ambiental**

Para los efectos de la clasificación de los proyectos de inversión que queden comprendidos dentro del SEIA, la autoridad competente deberá ceñirse a los siguientes criterios:

- a) La protección de la salud de las personas;
- b) La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas;
- c) La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna;
- d) La protección de las áreas naturales protegidas;
- e) La protección de los ecosistemas y las bellezas escénicas, por su importancia para la vida natural;
- f) La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades;

- g) La protección de los espacios urbanos;
- h) La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales; e,
- i) Los demás que surjan de la política nacional ambiental.

#### **Artículo 6º.- Procedimiento para la certificación ambiental**

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Revisión del estudio de impacto ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

### **CAPÍTULO II**

#### **PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 7º.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental**

- 7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4º, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:
  - a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
    - a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
    - a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
    - a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
    - a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
  - b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4º de la presente Ley.
  - c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.
- 7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

#### **Artículo 8º.- Clasificación de la acción propuesta**

- 8.1 De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el Artículo 5º de la presente Ley, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud, en un plazo no menor de 45 (cuarenta y cinco) días calendario.
- 8.2 Además de la clasificación que reciba la acción propuesta, la resolución de la autoridad competente deberá:
  - a) Expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I.
  - b) Para las restantes categorías, aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente.

#### **Artículo 9º.- Mecanismos de clasificación para actividades comunes**

La autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los Artículos 7º y 8º de la presente Ley, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes.

#### **Artículo 10º.- Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental**

- 10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, el estudio de impacto ambiental deberá contener:
  - a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
  - b) La identificación y caracterización de los impactos ambientales durante todo el ciclo de duración del proyecto;
  - c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono;
  - d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;
  - e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control; y,
  - f) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión.
- 10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación.
- 10.3 Las autoridades competentes deberán establecer un registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios de impacto ambiental. Este registro incluirá a las personas naturales integrantes de dichas entidades.
- 10.4 El Reglamento de la presente Ley especificará las características y alcances del referido registro.

#### **Artículo 11º.- Revisión del Estudio de Impacto Ambiental**

- 11.1 El proponente deberá presentar el estudio de impacto ambiental a la autoridad competente para su revisión. Asimismo la autoridad competente, en los casos establecidos mediante decreto supremo, solicitará la opinión de otros organismos públicos e instituciones.
- 11.2 Para la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), correspondientes a proyectos clasificados en la categoría III, la autoridad competente podrá establecer un mecanismo de revisión que incluya a las autoridades sectoriales, regionales o locales involucradas.
- 11.3 Los plazos para las revisiones de los estudios de impacto ambiental de las diversas categorías señaladas en el Artículo 4º de la presente Ley serán establecidos en su Reglamento.

**Artículo 12º.- Resolución de certificación ambiental**

- 12.1 Culminada la revisión del estudio de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba dicho estudio indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del estudio de impacto ambiental si las hubiera.
- 12.2 La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto.

**CAPÍTULO III****DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN****Artículo 13º.- De la difusión y participación de la comunidad**

El SEIA garantiza:

- a) Instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental;
- b) Instancias no formales que el proponente debe impulsar, para incorporar en el estudio de impacto ambiental, la percepción y la opinión de la población potencialmente, afectada o beneficiada con la acción propuesta.

**Artículo 14º.- De la participación ciudadana**

El SEIA contempla para la participación de la comunidad, lo siguiente:

- a) Que la autoridad competente, durante la etapa de clasificación, tiene la facultad de solicitar a la comunidad o representantes o informantes calificados, los antecedentes o las observaciones sobre la acción propuesta.
- b) Que el proponente y su equipo técnico presente un plan de participación ciudadana y su ejecución.
- c) Que la autoridad competente efectúe la consulta formal durante la etapa de revisión, sólo en los casos de los estudios de impacto ambiental detallados y semidetallados. Estos estudios se pondrán a disposición del público, para observaciones y comentarios, en la sede regional del sector respectivo.
- d) La audiencia pública, como parte de la revisión del estudio de impacto ambiental detallado, se deberá realizar a más tardar 5 (cinco) días antes del vencimiento del período de consulta formal.

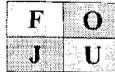
La convocatoria se hará por los medios de prensa de mayor difusión, mediante la publicación de un aviso de acuerdo con el formato aprobado en el Reglamento de la presente Ley, cuyo costo será asumido por el proponente. Asimismo, la difusión se realizará por medios electrónicos de comunicación.

La autoridad competente podrá disponer la presentación en audiencia pública de los estudios de impacto ambiental semidetallados.

**CAPÍTULO IV****SEGUIMIENTO Y CONTROL****Artículo 15º.- Seguimiento y control**

- 15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, super-

**FORUM JURIS**  
ASOCIACIÓN PERUANA  
DE DERECHO



Revista Peruana de  
DERECHO DE LA EMPRESA

**BALANCE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES A TRES AÑOS DE SU VIGENCIA**

Auditorio las Campanas, Hotel María Angola

**14 DE MAYO**

**Hora:** 6:30 p.m.  
**Tema:** El Derecho de Preferencia (Suscripción Preferente o Adquisición) y las Acciones en Cartera  
**Expositora:** Dra. Mila Guillén Rispa

**Hora:** 7:10 p.m.  
**Tema:** Los Derechos del Accionista Minoritario  
**Expositor:** Dr. Hernando Montoya Alberti

**Hora:** 7:50 p.m.  
**Coffee Break**

**Hora:** 8:10 p.m.  
**Tema:** La Contractualización del Derecho Societario (A propósito de los contratos parasocietarios)  
**Expositor:** Dr. Walter Gutiérrez Camacho

**Hora:** 8:50 p.m.  
**Tema:** La Opción para la Suscripción de Acciones  
**Expositor:** Dr. Julio Salas Sánchez

**15 DE MAYO**

**Hora:** 6:30 p.m.  
**Tema:** Principios Registrales Aplicables a los Asientos de la Matricula de Acciones  
**Expositor:** Dr. Alvaro Delgado Scheelje

**Hora:** 7:10 p.m.  
**Tema:** Hechos de Importancia y Sociedades Anónimas  
**Expositor:** Dr. Alonso Morales Acosta

**Hora:** 7:50 p.m.  
**Coffee Break**

- Lugar: Auditorio las Campanas, Hotel María Angola (Av. La Paz N° 656, Miraflores)
- Costo: Precio Particular US. \$ 50.00  
Precio Corporativo US. \$ 40.00 (mínimo 5 personas)  
Precio Estudiantes US. \$ 25.00
- Forma de Pago:  
En Efectivo: Oficinas de **FORUM JURIS**, Av. Larco N° 1036, Of. N° 204, Miraflores.

**Hora:** 8:10 p.m.  
**Tema:** La Aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) y la Ley General de Sociedades  
**Expositor:** Dr. Percy Castle

**Hora:** 8:50 p.m.  
**Tema:** Los Instrumentos de Inversión en las Sociedades Anónimas (acciones, bonos, certificados de suscripción preferente, títulos de participación, etc)  
**Expositor:** Dr. Rolando Castellares Aguilar

**16 DE MAYO**

**Hora:** 6:30 p.m.  
**Tema:** El Proceso de Elección y Remoción del Directorio  
**Expositor:** Dr. Oswaldo Hundskopf Exeibo

**Hora:** 7:10 p.m.  
**Tema:** La Responsabilidad Jurídica de los Directores  
**Expositor:** Dr. Carlos Torres Morales

**Hora:** 7:50 p.m.  
**Coffee Break**

**Hora:** 8:10 p.m.  
**Tema:** La Sucursal: Caracterización e Innovaciones  
**Expositor:** Dr. Ricardo Beaumont Callirgos

**Hora:** 8:50 p.m.  
**Tema:** Problemática común de las reorganizaciones de sociedades (valorización del bloque patrimonial, relación de canje, relación de reparto, titulares de derechos especiales distintos a las acciones)  
**Expositor:** Dr. Enrique Elías La Rosa

- En Cuenta: Banco de Crédito, etc. de ahorros dólares N° 194-11394863-1-61 (verificar la existencia de vacantes al telefax 446-0051; posteriormente realizar el depósito en la cuenta y faxear talón de depósito indicando: a) Nombre completo, b) Teléfono y c) Número de RUC, en caso de requerir factura.)
- Informes: Oficinas de **FORUM JURIS**, Av. Larco N° 1036, Of. N° 204, Miraflores. Telefax: 446-0051, E-mail: forum\_juris@hotmail.com

El precio incluye material de trabajo, coffee break y certificado de asistencia VACANTES LIMITADAS

visión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

- 15.2 El seguimiento, supervisión y control se podrá ejecutar a través de empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la autoridad competente. Las empresas o instituciones que elaboren los estudios de impacto ambiental no podrán participar en la labor de seguimiento, supervisión y control de los mismos.

## CAPÍTULO V

### DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

#### **Artículo 16°.- Organismo coordinador del Sistema**

El organismo coordinador del SEIA será el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), en concordancia con lo que se establece en la Ley N° 26410 y la presente Ley.

#### **Artículo 17°.- Funciones del organismo coordinador**

Corresponde al CONAM a través de sus órganos respectivos:

- a) Coordinar con las autoridades sectoriales competentes y proponer al Consejo de Ministros, el o los proyectos de reglamentos y sus modificaciones, para la aprobación de los correspondientes decretos supremos;
- b) Asegurar y coordinar con las autoridades sectoriales competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes a lo dispuesto en la presente Ley;
- c) Llevar un Registro Público y actualizado de las solicitudes de certificación ambiental presentadas y su clasificación, de los términos de referencia emitidos, procedimientos de revisión de estudios de impacto ambiental en curso, de los mecanismos formales de participación, de las resoluciones adoptadas y de los certificados ambientales emitidos;
- d) Recibir, investigar, controlar, supervisar e informar a la Presidencia del Consejo de Ministros las denuncias que se le formulen por infracciones en la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

#### **Artículo 18°.- Autoridades competentes**

- 18.1 Serán consideradas como autoridades competentes para efectos de la presente Ley y su Reglamento, las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales.
- 18.2 La autoridad competente para cada tipo de proyecto que quede comprendido en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4° de la presente Ley, es el Ministerio del Sector correspondiente a la actividad que desarrolla la empresa proponente o titular del proyecto.
- 18.3 En caso de que el proyecto incluyera dos o más actividades de competencia de distintos sectores, la autoridad competente será únicamente el Ministerio del Sector al que corresponda la actividad de la empresa proponente por la que ésta obtiene sus mayores ingresos brutos anuales.

- 18.4 En caso de que el proyecto corresponda a una actividad que no haya sido identificada como perteneciente a un determinado sector o en caso de que sea necesaria la dirimencia sobre la asignación de competencia, corresponderá al Consejo Directivo del CONAM definir la autoridad competente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### **ÚNICA.- Aplicación de las normas sectoriales**

En tanto se expida el Reglamento de la presente Ley, se aplicarán las normas sectoriales correspondientes, en lo que no se oponga a la presente Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Primera.- Reglamentación de la ley**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de los sectores involucrados con la presente norma, aprobará el reglamento de esta Ley, en un plazo que no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley.

#### **Segunda.- Norma derogatoria**

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se comuniquen a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los diez días del mes de abril de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

Lima, 20 de abril de 2001.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

## DECRETOS DE URGENCIA

### DECRETO DE URGENCIA N° 051-2001

#### DECRETO DE URGENCIA QUE EXCEPTUA A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL INCISO A) DEL NUMERAL 6.3 DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 27427

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Estado, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucionalmente autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, de la supervisión de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos;

Que, en cumplimiento de ese mandato la Defensoría del Pueblo viene asumiendo la tarea de supervisar el desarrollo del proceso electoral del presente año, contribuyendo así al libre ejercicio de los derechos políticos, a la protección de las personas en situación de indefensión y promoviendo por esta vía el voto libre e informando así como la vigilancia ciudadana sobre la neutralidad de las autoridades y funcionarios públicos en el indicado proceso;

## FACULTAD DE DERECHO CURSO DE POS GRADO

14 de mayo al 13 de junio

# Destreza Legal Avanzada

Desarrolla las herramientas indispensables para obtener mayor éxito en el ejercicio profesional del Derecho.

#### Investigación

*Ana Cecilia Mac Lean*  
J.D., Georgetown University Law Center. Directora de la Carrera de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).

#### Redacción

*Luis Leiva Fernández*  
Abogado, Universidad de Buenos Aires. Master en Ciencia de la Legislación, Universidad de Buenos Aires. Funcionario del Ministerio de Justicia de la Argentina.

#### Entrevista

*Victor Endo*  
Abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú. Coordinador del Proyecto de Derechos de Propiedad Urbana del Registro Predial Urbano. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).

#### Defensa

*Anibal Quiroga León*  
Abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú. Doctorando en Derecho, Universidad Complutense de Madrid. Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal.

#### Negociación

*Juan García Montúfar*  
Abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú. Master en Derecho, Harvard University. Asociado del Estudio Rubio, Leguía, Normand & Asociados. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).

#### Lugar

Hotel Meliá Lima  
Avenida Salaverry 2599, San Isidro

#### Horario

Lunes y miércoles, de 6:00 a 9:00 pm.



Uniparc



**Meliá Lima**

Hotel Meliá Lima  
Avenida Salaverry 2599  
San Isidro

#### Informes

Teléfono: 345-0577  
Prolongación Primavera 2390, Monterrico.  
e-mail: [extension@upc.edu.pe](mailto:extension@upc.edu.pe)  
[www.upc.edu.pe](http://www.upc.edu.pe)



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

Que, mediante la Ley N° 27427, Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001, se establecieron medidas presupuestales y administrativas orientadas a fijar límites y racionalizar el gasto público durante el ejercicio fiscal 2001;

Que, se hace necesario exonerar a la Defensoría del Pueblo de la restricción señalada en el inciso a) del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Ley N° 27427, para contratar personal, lo que le permitirá cumplir con eficacia sus funciones;

Que, las razones citadas son de interés nacional y justifican la urgente aprobación de las medidas correspondientes en materia económica y financiera, debiéndose suspender en lo pertinente los efectos de la Ley N° 27427;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto de la norma**

Autorizar a la Defensoría del Pueblo a cubrir las plazas de personal vacantes, en concordancia con el Cuadro para Asignación de Personal y el correspondiente Presupuesto Analítico de Personal, sin exceder la asignación presupuestal total del Pliego establecida por el numeral 3.3 del Artículo 3° de la Ley N° 27427, Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001, exceptuándola en lo pertinente de lo dispuesto por el inciso a) del numeral 6.3 del Artículo 6° de la misma.

**Artículo 2°.- Suspensión de los dispositivos legales opuestos a la norma**

Dejar en suspenso las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas y  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

22263

## Constituyen la Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca del Río Rímac

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 052-2001**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, establece que en las Cuencas Hidrográficas en que exista un uso intensivo y multisectorial del agua se creará una Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica, como máximo organismo decisorio en materia de

uso y conservación de los recursos agua y suelo en su respectivo ámbito jurisdiccional;

Que el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 653 y los Artículos 122° y 123° del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario - Decreto Supremo N° 048-91-AG, señalan la forma de constitución del Directorio de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica y de su Comité Ejecutivo;

Que mediante Decreto Supremo N° 49-94-AG, del 19 de octubre de 1994, se creó la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín y se estableció la forma de constitución de su Directorio y de su Comité Ejecutivo;

Que el uso de las aguas de la Cuenca Hidrográfica del Río Rímac se destina fundamentalmente para el abastecimiento poblacional e industrial de la Capital de la República y de la Provincia Constitucional del Callao, cuyo crecimiento demográfico y expansión urbana es necesario atender;

Que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL-, viene desarrollando significativas e importantes obras y estructuras hidráulicas con el objeto de incrementar los caudales de agua de la Cuenca del Río Rímac que permitan abastecer adecuadamente a las poblaciones bajo su ámbito;

Que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL-, viene desarrollando actividades de análisis del recurso hídrico en el río Rímac y sus tributarios Santa Eulalia y Blanco, mediante estaciones de monitoreo, las que deben ser incorporadas a la red de control de la Cuenca Hidrográfica del Río Rímac;

Que es necesario evitar que proliferen en el río Rímac elementos contaminantes físico - químicos y biológicos provenientes de fuentes diversas, lo que obliga a realizar gastos cuantiosos para garantizar la calidad del agua que consume la población de la Capital de la República y de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en tal sentido, es necesario constituir un régimen especial denominado Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca del Río Rímac, como organismo ejecutivo en materia de uso y conservación de los recursos agua y suelo en el ámbito jurisdiccional de dicha cuenca, que cuente con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y presupuestal;

Que, la Autoridad Autónoma Especial para el cumplimiento de sus funciones requiere contar con los recursos económicos y financieros provenientes de las tarifas de uso de aguas y descargas de vertidos, que se establezca conforme a la legislación vigente;

Que, para el presente ejercicio presupuestal, el Ministerio de Agricultura deberá transferir a la Autoridad Autónoma Especial, los recursos provenientes de los pagos de tarifas, multas y otros depositados en las entidades del sistema financiero nacional y que serán destinados a financiar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se le otorgan;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Declarase de interés y prioridad nacional la gestión del manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Rímac, en concordancia con el preferente uso poblacional de las aguas, exceptuándosele de lo previsto en el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 653.

**Artículo 2°.- Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca del Río Rímac**

2.1 Constitúyase la Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca del Río Rímac, adscrita al Ministerio de



## SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

A los empleadores de las empresas que desarrollan actividades de Alto Riesgo (según el Anexo 5 del D.S. N°009-97-SA, modificado en la Cuarta Disposición Final del D.S. N°003-98-SA) se les recuerda, que están en la **obligación de afiliar a sus trabajadores al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo** de acuerdo al Artículo 19° del D.S. N°009-97-SA.

Asimismo, se les informa que EsSalud al ofrecer el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, además de brindar la cobertura en salud a todos sus afiliados a este seguro, cuenta con el programa más completo de asesoramiento y asistencia de salud ocupacional a nivel nacional, a través de los Centros de Prevención de Riesgos del Trabajo (CEPRITs).

Si su empresa aún no ha cumplido con afiliarse, a continuación le presentamos las tasas de aportación, según la actividad económica y el nivel de riesgo, **así como la forma de acceder a menores tasas:**

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	NIVEL DE RIESGO	TASA BÁSICA	TASA ADICIONAL	*TASA TOTAL
Actividades inmobiliarias empresariales y de alquiler. Servicios sociales de salud. Otras actividades de servicios comunitarios.	I	0.53%	0.00%	0.53%
Industrias manufactureras. Suministro de electricidad, gas y agua. Transporte, Almacenamiento y comunicaciones.	II	0.53%	0.51%	1.04%
Extracción de madera Pesca Construcción	III	0.53%	0.77%	1.30%
Explotación de minas y canteras.	IV	0.53%	1.02%	1.55%

(\*) No incluye I.G.V.

Las empresas afiliadas a EsSalud pueden **BENEFICIARSE** con la **REDUCCIÓN DE SU TASA TOTAL DE APORTACIÓN** por:

- Baja siniestralidad en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- El número de trabajadores afiliados.
- Superar las medidas apropiadas de higiene y seguridad industrial.

**CON LA APLICACIÓN DE ESTOS FACTORES SE PUEDE OBTENER LA TASA MÍNIMA DE 0.5%, CUALQUIERA SEA EL NIVEL DE RIESGO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.**

Ya son varias las empresas beneficiadas con la reducción de sus tasas de aportación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo ( BHP Tintaya S.A., Soc. Minera Cerro Verde S.A., HV Contratistas S.A., Etecen S.A., Egemsa, Svedala Skea S.A., Nicotracto S.A., Powell S.A., Pesquera Alejandría S.A., Industria Textil Piura S.A., Fiansa S.A., Freno S.A., Proyecto Especial Río Cachi, etc.).

Para mayor información, sírvase llamar al 265-6000 ó 265-7000 anexos 2853, 2854 ó 2390 en Lima y Sub-Gerencias de Recaudación y Seguros en provincias.

Agricultura, con un régimen especial como organismo ejecutivo en materia de uso y conservación de los recursos de agua y suelos.

2.2 La Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca del Río Rímac cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y presupuestal.

2.3 El ámbito geográfico de competencia de la Autoridad Autónoma Especial está conformado por el territorio que comprenden la Cuenca Hidrográfica del Río Rímac y las subcuencas alto-andinas cuyos recursos hídricos son trasvasados al río Rímac con fines de abastecimiento de agua potable. En un plazo no mayor de cuatro (4) años, se incorporarán a esta jurisdicción las cuencas hidrográficas de los ríos Chillón y Lurín.

### Artículo 3°.- Directorio

3.1 El Directorio de la Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca del Río Rímac estará constituido de la siguiente manera:

- Cuatro (4) representantes de la empresa pública SEDAPAL, uno de los cuales lo presidirá;
- Un representante de las empresas de energía, usuarias del agua de la Cuenca del Río Rímac;
- Un representante de las empresas mineras, usuarias del agua de la Cuenca del Río Rímac;
- Un representante de la Junta de Usuarios Agrícolas del Distrito de Riego del Río Rímac; y,
- Cuatro (4) representantes de los municipios provinciales de la Cuenca del Río Rímac, dos de ellos de la provincia de Lima, uno de la provincia del Callao y uno de la provincia de Huarochiri.

3.2 Los concejos provinciales a los que se refiere el inciso anterior elegirán sus representantes, entre los integrantes de los Colegios de Abogados y de Ingenieros de su ámbito, debiendo ser personas de reconocida moral y vocación de servicio a la comunidad y tener más de cinco años de residencia dentro de la jurisdicción; no podrán ser miembros del Concejo provincial ni funcionarios públicos.

3.3 En caso que la Junta de Usuarios o los grupos de empresas mencionados en el inciso 3.1 no propusieran sus delegados al Ministro de Agricultura en el término de quince (15) días de publicado el presente Decreto de Urgencia, éstos serán designados por los Ministros de los sectores correspondientes.

3.4 El mandato de los miembros del Directorio es de seis años y serán renovados por tercios. El procedimiento respectivo se establecerá en el Reglamento.

3.5 La designación de los miembros del Directorio de la Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca del Río Rímac, se hará mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura, de la Presidencia y de Energía y Minas.

3.6 El Presidente del Directorio de la Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca del Río Rímac convocará e instalará el Directorio dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la designación de sus miembros.

### Artículo 4°.- Financiamiento

La Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca del Río Rímac se financiará con los recursos provenientes de las tarifas de uso de aguas y descargas de vertidos establecidas en el reglamento. Las tarifas serán propuestas por la Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca y aprobada por la Dirección General de Aguas y Suelos del Ministerio de Agricultura, de acuerdo a las normas legales vigentes.

### Artículo 5°.- Transferencia de recursos

El Ministerio de Agricultura transferirá a la Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca del Río Rímac, los recursos provenientes de los pagos de tarifas, multas, y otros depositados en las entidades del sistema finan-

ciario nacional, destinados a financiar su presupuesto durante el presente ejercicio fiscal.

### Artículo 6°.- Derechos vigentes

Mantienen su vigencia las reservas, permisos, autorizaciones y licencias de uso de aguas de la Cuenca del Río Rímac otorgados en aplicación de la legislación vigente.

### Artículo 7°.- Disposiciones aplicables

7.1 Será de aplicación a la Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca del Río Rímac lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, en lo que no se oponga al presente Decreto de Urgencia.

7.2 La Autoridad Autónoma Especial de la Cuenca del Río Rímac podrá establecer convenios con todas aquellas entidades que tengan injerencia en el manejo, control y regulación de la Cuenca del Río Rímac para los efectos de la preservación de los recursos naturales agua y suelo.

### Artículo 8°.- Normas complementarias y reglamentarias

Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de la Presidencia, de Energía y Minas y de Agricultura se aprobarán las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

### Artículo 9°.- Derogatoria y modificatoria

Deróganse o modifíquense las disposiciones que se opongan al presente Decreto de Urgencia.

### Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Agricultura, de Energía y Minas y de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

CARLOS AMAT Y LEON  
Ministro de Agricultura

CARLOS HERRERA DESCALZI  
Ministro de Energía y Minas

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA  
Ministro de la Presidencia

22274

## AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 112-2001-AG

Lima, 21 de abril de 2001

VISTA: La renuncia presentada por el señor Director de la Oficina de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 141-2000-AG de fecha 27 de diciembre de 2000, se designó al señor Dr. Sixto Martín Wong Montero en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decreto Ley N° 25515;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Dr. Sixto Martín Wong Montero al cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON  
Ministro de Agricultura

22277

## Designan Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 113-2001-AG**

Lima, 21 de abril de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, resulta necesario efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decreto Ley N° 25515;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Lic. Adm. Alfredo Sernaqué Castillo en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON  
Ministro de Agricultura

22278

## EDUCACIÓN

### Designan Jefe de la Unidad de Promoción Escolar de Cultura y Deporte

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 149-2001-ED**

Lima, 21 de abril de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Promoción Escolar de Cultura y Deporte, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de



### **REQUISITOS PARA PUBLICACION DE NORMAS LEGALES**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos en la Separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Si las normas que ingresaran al Diario, en suma, tuvieran una extensión mayor de tres (3) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de diskette.
- 3.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 600 DPI y en escala de grises.

**LA DIRECCIÓN**

confianza, por lo que es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Rafael Alfonso Jesús Roberto Cáceres Molina, como Jefe de la Unidad de Promoción Escolar de Cultura y Deporte, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA  
Ministro de Educación

22279

## MITINCI

**Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en la "Reunión de Negociación CAN-MERCOSUR", a realizarse en Paraguay**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 103-2001-ITINCI

Lima, 20 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Asunción - Paraguay se desarrollará del 24 al 27 de abril del 2001 la "Reunión de Negociación CAN-MERCOSUR", en el marco de la Comunidad Andina-MERCOSUR;

Que, conforme al Artículo 5° del Decreto Ley N° 25831, es función del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, en tal sentido se ha considerado necesaria la participación de representantes del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con la Ley N° 27427, Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF, N° 135-90-PCM y con Resoluciones Ministeriales N° 009-96-ITINCI/DM, N° 077-2001-ITINCI/DM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Autorizar el viaje a la ciudad de Asunción, Paraguay, del 23 al 28 de abril del 2001 del señor Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y de la señora Elva Rodríguez Pastor para que en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, asistan y participen en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y

Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

#### SR. EDUARDO BRANDES SALAZAR

Pasajes	US\$	623.60
Viáticos	US\$	1,200.00
Tarifa CORPAC	US\$	25.00

#### SRA. ELVA RODRIGUEZ PASTOR

Pasajes	US\$	623.60
Viáticos	US\$	1,200.00
Tarifa CORPAC	US\$	25.00

**Artículo 3°.**- Al término de la comisión de servicios los representantes del MITINCI presentarán un informe de las actividades realizadas y la rendición de cuenta documentada, de conformidad con los Artículos 20° y 22° de la Directiva N° 002-96-ITINCI/DM, aprobada con Resolución Ministerial N° 009-96-ITINCI/DM y modificada por Resolución Ministerial N° 077-2001-ITINCI/DM.

**Artículo 4°.**- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales

22264

**Designan miembros del Comité Consultivo de Turismo Regional de La Libertad**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2001-ITINCI/DM

Lima, 19 de abril de 2001

Visto, el Oficio N° 225-2001-CTAR-LL/DRIT-DT, de fecha 2 de abril del 2001;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2000-ITINCI, dispone que el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales podrá autorizar la conformación de Comités Consultivos de Turismo Regionales en los departamentos del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 018-2001-ITINCI/DM se crea el Comité Consultivo de Turismo Regional de La Libertad, el cual se encuentra integrado por representantes de las diversas entidades del sector público y privado a que hace referencia el Artículo 2° de la citada Resolución Ministerial;

Que, las instituciones y gremios que integran el Comité Consultivo de Turismo Regional de La Libertad han propuesto a sus representantes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 018-2001-ITINCI/DM, por lo que es necesario proceder a su correspondiente designación;

De conformidad con el Reglamento de la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad

Turística, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI; el Decreto Supremo N° 026-2000-ITINCI y el Decreto Ley N° 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como miembros del Comité Consultivo de Turismo Regional de La Libertad, a las siguientes personas:

Sr. Enrique Sánchez Maura, Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de La Libertad, quien lo presidirá, y Sra. Elina Barturen de Lucio, representante alterna;

Sr. Julio Alfredo Moreno Capurro, representante titular de la Gerencia de Promoción e Inversiones del CTAR - LA LIBERTAD, y Sr. Joel Llerena Alfaro, representante alterno;

Sr. Bernardo Alva Pérez, representante titular de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y Sra. Bertha Malabrigo de Vertiz, representante alterna;

Srta. Ana María Hoyle Montalva, como representante titular del Instituto Nacional de Cultura - INC - Filial La Libertad, y Sr. César Gálvez Mora, representante alterno;

Sr. Mayor PNP Nilo Jurado Márquez, representante titular de la Policía Nacional de Turismo y ecología, y Sr. Tnte. PNP Luis Alberto Vega Bazán Márquez, representante alterno;

Sr. Carlos Borrego Peralta, representante titular de la Universidad Nacional de Trujillo - Facultad de Ciencias Sociales - Escuela de Turismo, y Srta. Claire Iberico Díaz, representante alterna;

Sr. Carlos Pereda Castillo, representante titular de la Cámara Regional de Turismo de La Libertad - CARETUR, y Srta. Aurora Li Valencia, representante alterna;

Sra. Ana María Britto de Olguin, representante titular de la Asociación Departamental de Agencias de Viajes y Turismo de La Libertad - ADAVIT, y Sr. Iván La Riva Vegazzo, representante alterno;

Sr. Francisco Morante Carranza, representante titular de la Asociación de Hoteles, Restaurantes y Afines de La Libertad - AHORA, y Sr. Oswaldo Mostacedo León, representante alterno;

Sr. Pedro Mario Chinchayán Zavaleta, representante titular de Empresas de Transporte Turístico de La Libertad, y Sr. Carlos Hoyos Delgado, representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales

22197

## Autorizan la creación del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2001-ITINCI/DM

Lima, 19 de abril de 2001

Visto, el Oficio N° 171-2001-CTAR UCAYALI-PDRSITINCI-UCAYALI, y el Informe N° 055-2001-MITINCI/VMT-AJA;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2000-ITINCI, dispone que el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales podrá autorizar la conformación de Comités Consultivos de Turismo Regionales en los mencionados departamentos del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo, las Direcciones Regionales de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales propondrán al Viceministerio de Turismo la formación y composición de su correspondiente Comité Consultivo de Turismo Regional;

Que, asimismo, la norma señala que las funciones y acciones de los Comités Consultivos de Turismo Regional serán precisadas en la Resolución Ministerial que autorice su creación;

Que, la Dirección Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de Ucayali ha propuesto al Viceministerio de Turismo la conformación de su respectivo Comité Consultivo de Turismo Regional, señalando las instituciones públicas y privadas que integrarían dicho Comité;

De conformidad con el Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI, con la modificación incluida en el Decreto Supremo N° 026-2000-ITINCI y el Decreto Ley N° 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Con la opinión favorable del Viceministerio de Turismo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la creación del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali, como órgano de coordinación entre el sector público y privado.

Los acuerdos del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali tienen carácter de recomendaciones y por lo tanto no obligan a la Dirección Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de Ucayali, en asuntos que son de su responsabilidad.

**Artículo 2°.-** El Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali estará integrado por:

El Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de Ucayali, quien lo presidirá. Actuará como alterno el Director de Turismo;

Un representante del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Ucayali;

Un representante del Concejo Provincial de Padre Abad;

Un representante del Concejo Provincial de Atalaya;

Un representante del Concejo Provincial de Purús;

Un representante del Concejo Distrital de Yarinacocha;

Un representante del Concejo Provincial de Coronel Portillo;

Un representante de la Policía Nacional del Perú - VI Región PNP - Ucayali;

Un representante de la Dirección Regional de Educación de Ucayali;

Un representante de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de Ucayali;

Un representante del Instituto Nacional de Cultura - Filial Ucayali;

Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - Unidad Operativa de Ucayali;

Un representante de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.;

Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali;

Un representante de la Asociación de Hoteles, Restaurantes y Afines de Ucayali;

Un representante de la Asociación Peruana de Agencias de Viajes y Turismo de Ucayali;

Un representante de la Asociación de Transportistas Independientes de la Región Ucayali;

Un representante de la Federación de Artesanos de Ucayali.

**Artículo 3°.-** Las instituciones y gremios que integran el Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali deberán proponer sus representantes titular y alterno al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, el mismo que procederá a su designación mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4°.-** Los miembros del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali, con excepción del Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de Ucayali, mantendrán su designación hasta que el gremio o entidad que representen revoque su representación.

En caso de producirse renuncia o vacancia, se procederá a una nueva designación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 5°.-** El Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali, tiene las siguientes funciones:

a) Efectuar las coordinaciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de la actividad turística en el departamento de Ucayali;

b) Absolver las consultas que le formule el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales respecto a la aplicación de las políticas y normas referidas a la actividad turística en el departamento de Ucayali;

c) Brindar el apoyo técnico necesario al Comité Consultivo de Turismo, cuando éste se lo solicite;

d) Informar sobre los proyectos de disposiciones legales de la actividad turística o aquellos relacionados con la misma que sean sometidos a su consideración;

e) Recomendar las normas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad turística;

f) Obtener directamente, de entidades públicas o privadas, las informaciones que considere necesarias para atender los asuntos de su competencia.

**Artículo 6°.-** El Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali está facultado para solicitar directamente la colaboración de organismos e instituciones del sector público y privado a fin de resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Asimismo, el Comité podrá solicitar la participación, en sus sesiones, de representantes o funcionarios de entidades públicas o privadas, según estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.

**Artículo 7°.-** El Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali se reunirá en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán por convocatoria de su Presidente, una vez al mes como mínimo. Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier fecha hábil por el Presidente del Comité Consultivo Regional de Ucayali, a iniciativa propia o cuando lo soliciten más de la mitad de sus miembros.

**Artículo 8°.-** Las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán por escrito, con una

antelación de 48 y 24 horas, respectivamente, en el domicilio señalado por cada uno de los miembros, indicando la Agenda correspondiente.

**Artículo 9°.-** Los miembros podrán presentar, para consideración del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali, sugerencias para ser incluidas como puntos de Agenda de la sesión a realizarse en fecha posterior a su recepción por Secretaría.

**Artículo 10°.-** El quórum para las sesiones del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali es de dos terceras partes de sus integrantes, para la primera citación, y la mitad más uno, para la segunda. Las conclusiones del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali se aprueban por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente.

Antes de iniciarse la sesión se procederá a comprobar la existencia del quórum reglamentario, por intermedio de la Secretaría.

**Artículo 11°.-** En las sesiones del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali, se cumplirá el siguiente procedimiento:

a) Cómputo de asistencia y, si existe quórum, apertura de la sesión;

b) Informes;

c) Pedidos;

d) Orden del día. En esta estación se discutirán y votarán los asuntos de la Agenda y los que provengan de Informes y Pedidos.

**Artículo 12°.-** Corresponde al Presidente del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali:

a) Representar al Comité;

b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

c) Firmar las comunicaciones y en general cualquier otro documento que requiera su intervención;

d) Dar trámite a los acuerdos del Comité;

e) Someter a consideración del Comité los asuntos que juzgue necesarios para obtener su pronunciamiento;

f) Dirimir las votaciones en caso de empate; y,

g) Velar por el cumplimiento de las funciones que son competencia del Comité.

**Artículo 13°.-** El Presidente del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali asistirá a las sesiones acompañado del Director de Turismo de la Dirección Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de Ucayali, así como por otros funcionarios de la referida Dirección Regional. Dichos funcionarios podrán intervenir en las deliberaciones con voz pero sin voto.

**Artículo 14°.-** Corresponde a los miembros del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali:

a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

b) Participar en las deliberaciones;

c) Emitir obligatoriamente su voto sobre el asunto analizado, debiendo aquel miembro que tenga vinculación personal, directa o indirecta con el asunto materia de la votación, abstenerse o excusarse;

d) Desempeñar las funciones y comisiones que le asigne el Comité;

e) Ejercer por escrito el derecho de petición, presentando proposiciones o peticiones sobre asuntos vinculados a las funciones del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali, las mismas que serán analizadas en la sesión que corresponda.

**Artículo 15°.-** El Secretario del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali es el Director de Turismo de la Dirección Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de Ucayali, o quien ejerza dicho cargo en los

casos de ausencia u otro impedimento temporal del Director de Turismo, teniendo bajo su responsabilidad la labor administrativa del mismo.

**Artículo 16°.-** Corresponde al Secretario del Comité Consultivo de Turismo Regional de Ucayali:

- a) Dirigir las labores administrativas;
- b) Intervenir en las deliberaciones con voz, pero sin voto;
- c) Realizar las funciones y comisiones que le asigne el Comité y el Presidente;
- d) Elaborar el Acta correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Informar regularmente al Comité sobre las labores cumplidas; y,
- f) Proporcionar a los miembros del Comité los datos e informaciones que le sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y  
Negociaciones Comerciales Internacionales

22198

## Declaran infundada apelación contra resolución que denegó solicitud para explotar máquinas tragamonedas en establecimiento ubicado en la provincia de Trujillo

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 089-2001-MITINCI/VMT

Lima, 9 de abril del 2001

Vistos, el Recurso Impugnativo interpuesto por la Empresa GRAN BOLIVAR HOTEL S.A. contra la Resolución Directoral N° 072-2001-MITINCI/VMT/DNT, de fecha 23 de enero del 2001, y el Informe N° 087-2001-MITINCI/VMT-AJA;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 072-2001-MITINCI/VMT/DNT deniega a la empresa GRAN BOLIVAR HOTEL S.A. su solicitud para explotar máquinas tragamonedas en el establecimiento ubicado en la Av. José María Eguren N° 194, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, e identificada en el Expediente N° 003066-2000-MITINCI;

Que, con fecha 13 de febrero del 2001, la empresa recurrente interpone Recurso Impugnativo al que denomina de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 072-2001-MITINCI/VMT/DNT, manifestando en su descargo que el establecimiento denominado "El Ganador" cuenta con el giro principal de sala de juegos de Bingo, y que si bien la Autorización de Funcionamiento fue otorgada por la Municipalidad de Trujillo el 17 de agosto de 1999, el trámite para su obtención lo inició el 17 de junio de 2000, es decir, antes de la vigencia de la Ley N° 27153;

Que, asimismo, señala que la citada sala actualmente cuenta con un área de 270 m<sup>2</sup> y que la observación relativa al área recién fue advertida por la Administración al momento de resolver, la cual, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 27153, debió ser previamente notificada a efecto de otorgarle un plazo para su subsanación;

Que, de acuerdo a la naturaleza del Recurso Impugnativo presentado por la empresa recurrente, el cual no se sustenta en nueva prueba instrumental, y estando a lo dispuesto en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, se tramita el mismo como Recurso de Apelación;

Que, efectuada la revisión de los actuados administrativos que dieron origen a la Resolución recurrida, se advierte que mediante Oficio N° 1817-2000-MITINCI/VMT/DNT, de fecha 8 de agosto de 2000, la Dirección Nacional de Turismo comunicó a la empresa recurrente 15 observaciones de carácter técnico y legal, requiriéndole, a través de una de ellas, que acreditase mediante Informe Técnico de Defensa Civil u otro medio, que el Bingo, sin incluir el área destinada a la explotación de máquinas tragamonedas, contaba con una capacidad mínima para albergar a ciento cincuenta personas, otorgándole al efecto el plazo de 20 días hábiles para la correspondiente subsanación, contados a partir de la notificación de dicho Oficio;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2000 se realizó una Visita de Inspección Técnica al Bingo "El Ganador", habiéndose señalado en el respectivo Informe Técnico N° 316-2000-DEJCMT/DICF/R.C., que el mismo cuenta con un área de 92 m<sup>2</sup> que no se encontraba habilitada para la operación del Juego de Bingo, lo cual fue comunicado a la Empresa GRAN BOLIVAR HOTEL S.A. por la Dirección Nacional de Turismo, mediante Oficio N° 281-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT, de fecha 7 de diciembre de 2000, al igual que otras cuatro observaciones, otorgándole el plazo de subsanación dispuesto en el Artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 27153;

Que, en el plazo señalado, la empresa recurrente subsanó parcialmente las observaciones, indicando a su vez que dicho Bingo se encontraba implementado y operativo, pero que estaba trabajando en la ampliación del área exigida, para lo cual requería, de un plazo adicional para su culminación;

Que, de lo expuesto fluye que en la oportunidad que la Empresa GRAN BOLIVAR HOTEL S.A. presentó su Solicitud de Autorización Expresa, así como en la fecha en que se expidió la Resolución recurrida, el local de la Sala de Bingo "El Ganador" no contaba con la capacidad para albergar a ciento cincuenta personas, tal como lo establece la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27153, en concordancia con lo dispuesto en el Título III "Requisitos Arquitectónicos y de Ocupación", Capítulo XIV-4 del Reglamento Nacional de Construcciones, que determina que la capacidad de los centros de reunión, como es el caso de los locales dedicados a la explotación de un Bingo, se calculará a razón de un metro cuadrado por persona;

Que, de otro lado, corresponde señalar que el régimen establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27153, modificada por el Artículo 2° de la Ley N° 27232, sólo es aplicable a los titulares de las salas de bingo y discoteca que al 9 de julio de 1999 contaban con Autorización para explotar máquinas tragamonedas, la misma que podía ser renovada hasta el 29 de febrero de 2000;

Que, en consecuencia, los interesados en aplicar el citado régimen debían acreditar que la solicitud de renovación de su respectiva Autorización fue presentada ante la Dirección Nacional de Turismo hasta el 29 de febrero de 2000, y que explotaron lícitamente máquinas tragamonedas en un Bingo o en una Discoteca, antes de la vigencia de la Ley N° 27153;

Que, por lo tanto, la Empresa GRAN BOLIVAR HOTEL S.A. no se encuentra comprendida en los alcances de la referida norma, toda vez que no explotaba máquinas tragamonedas en el Bingo denominado "El Ganador" antes del 9 de julio de 1999, lo cual se evidencia con su correspondiente Licencia de Funcionamiento, de fecha 17 de agosto de 2000;

Que, en tal sentido, resulta procedente que la Dirección Nacional de Turismo, mediante la Resolución Directoral N° 072-2001-MITINCI/VMT/DNT, haya denegado a la mencionada empresa su solicitud de Autorización Expresa para explotar máquinas tragamonedas, contenida en el Expediente N° 003066-2000-MITINCI, siendo inaplicables al caso, los argumentos esgrimidos en su Apelación;

Que, en atención a que el Viceministro de Turismo es la Autoridad Administrativa que resuelve en segunda y última instancia todo procedimiento de Autorización Expresa vinculado con la Explotación de Máquinas Tragamonedas, es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS; y estando a lo dispuesto en la Ley N° 27153, la Ley N° 27232 y el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa GRAN BOLIVAR HOTEL S.A. contra la Resolución Directoral N° 072-2001-MITINCI/VMT/DNT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declárese agotada la vía administrativa en lo que haya sido materia de Apelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MIGUEL GAMARRA  
Viceministro de Turismo

22196

## M T C

### Aprueban el Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL

#### DECRETO SUPREMO N° 017-2001-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25862 - Ley Orgánica del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y la Ley de Telecomunicaciones, establecen que el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL, es una institución pública descentralizada del subsector Comunicaciones, que tiene autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-93-TCC, de fecha doce de noviembre de 1993, se aprobó el Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 27427, Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001, establece que las entidades del Sector Público llevarán a cabo el proceso de Reestructuración Organizativa Institucional que estimen conveniente en función a la evaluación de sus competencias y responsabilidades, con el objeto de evaluación de sus competencias y responsabilidades, sin demandar recursos adicionales a los aprobados para la Entidad;

Que, el inciso h) del Artículo 11°, del Estatuto vigente establece que corresponde al Consejo Directivo proponer las modificaciones al Estatuto;

Que, mediante Oficio N° 041-2001-MTC/INICTEL-CD, el Presidente del Consejo Directivo propone la modificación del Estatuto de la Entidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27427 y en el Decreto Ley N° 25862;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébase el Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL, que consta de treinta y siete (37) Artículos y IV Títulos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** Deróguese el Decreto Supremo N° 033-93-TCC y sus modificatorias.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

#### ESTATUTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION DE TELECOMUNICACIONES (INICTEL)

##### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

###### CAPITULO I DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

**Artículo 1°.-** El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones, denominado abreviadamente INICTEL, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con personería jurídica de Derecho Público Interno, tiene autonomía administrativa, económica, científica y tecnológica.

**Artículo 2°.-** El INICTEL desarrolla sus actividades a nivel nacional e internacional, tiene como domicilio legal la ciudad de Lima y puede instalar filiales en cualquier lugar de la República.

**Artículo 3°.-** La duración del INICTEL es indefinida.

###### CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

**Artículo 4°.-** Son objetivos del INICTEL:

- La investigación científica y el desarrollo tecnológico relacionados con las telecomunicaciones y afines.
- La capacitación, formación profesional, especialización; así como la normalización y acreditación en el campo de las telecomunicaciones y afines.
- Realizar estudios, proyectos, asesoría y consultoría, que consideren aspectos técnicos, económicos, de gestión, y de formación, en el área de las telecomunicaciones y afines.

d) Elaborar y proponer normas técnicas y realizar actividades de homologación, verificación y certificación técnica en sistemas y de equipos de telecomunicaciones, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

e) Difundir los resultados de las actividades de investigación y brindar servicios de información, documentación, laboratorios y otros relacionados con su actividad.

**Artículo 5°.-** Son funciones del INICTEL, en concordancia con su Ley Orgánica, las siguientes:

a) Fomentar, orientar y ejecutar investigaciones, trabajos científicos y tecnológicos relacionados con las telecomunicaciones y afines.

b) Promover y desarrollar programas de formación profesional técnica, maestrías y doctorados, así como programas de capacitación y especialización de personas para el área de telecomunicaciones y afines, de modo continuo y programático, así como diseñar, implementar y certificar programas extraordinarios a solicitud de instituciones públicas o privadas.

c) Prestar servicios de asesoría y consultoría en las áreas de su competencia.

d) Proponer normas técnicas de funcionamiento, instalación y mantenimiento de sistemas y equipos de telecomunicaciones y realizar por encargo de la entidad competente, actividades de homologación.

e) Establecer y operar un Sistema de Información y Documentación en el campo de las telecomunicaciones.

f) Representar al país ante los organismos científicos y tecnológicos internacionales en asuntos, eventos y reuniones relacionadas con la investigación y capacitación en el área de las telecomunicaciones de conformidad con las políticas del Sector.

g) Celebrar convenios y/o contratos con entidades o personas de derecho público o privado del país o del extranjero para realizar actividades de programas de formación profesional y académica, capacitación y especialización; el desarrollo de procesos de normalización y acreditación profesional; acciones de investigación y ejecución de estudios y proyectos de telecomunicaciones.

h) Crear por iniciativa propia o en convenios y/o contratos con terceros, programas y filiales, dentro del territorio nacional.

i) Gestionar y captar la cooperación técnica y financiera, que requiera INICTEL.

j) Titular a Nombre de la Nación los programas de formación profesional técnica que se ofrecen a través de ESUTEL. Los programas de capacitación, especialización y demás, serán certificados institucionalmente por el INICTEL.

k) Ejecutar cualquier otra acción no prevista en el presente artículo pero que esté destinada directa o indirectamente, al cumplimiento de sus fines y objetivos.

## TITULO II DEL REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 6°.-** Son recursos del INICTEL:

a) Los recursos provenientes del Tesoro Público, y los que se le transfiera de acuerdo a Ley.

b) Los Recursos Directamente Recaudados por Servicios y por conceptos afines a sus funciones

c) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título, provenientes de personas naturales o jurídicas, de Derecho Público o Privado, nacionales o internacionales, recibidos para el cumplimiento de sus fines.

## TITULO III DE LA ORGANIZACION

### CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

**Artículo 7°.-** La estructura Orgánica del INICTEL es la siguiente:

#### I. ORGANOS DE DIRECCION

- Consejo Directivo.
- Dirección General.

#### II. ORGANO DE CONTROL

- Oficina de Auditoría Interna.

#### III. ORGANOS DE ASESORÍA

- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Desarrollo.

#### IV. ORGANOS DE APOYO

- Secretaría General.
- Oficina de Administración y Finanzas.

#### V. ORGANOS DE LINEA

- Dirección de Capacitación.
- Dirección de Estudios y Proyectos.
- Dirección de Investigación y Tecnología
- Escuela Superior de Telecomunicaciones – ESUTEL.

### CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

**Artículo 8°.-** La organización, dirección y administración del INICTEL, es de cargo y responsabilidad del Consejo Directivo y del Director General en lo pertinente, de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto y su Ley Orgánica.

**Artículo 9°.-** El Consejo Directivo es la más alta autoridad del INICTEL y como tal le corresponde ejercer todas las facultades generales y especiales para la realización de los fines y objetivos de la Institución y el cumplimiento de sus funciones con arreglo a lo dispuesto en su Ley Orgánica, el presente Estatuto y demás disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la política del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y en concordancia con la autonomía que le confiere la Ley.

**Artículo 10°.-** El Consejo Directivo del INICTEL estará constituido de la siguiente forma:

a) El Presidente.

b) Dos (2) representantes del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

c) Un (1) representante del Ministerio de Educación.

d) Un (1) representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

e) Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 11°.-** Corresponde al Consejo Directivo:

a) Formular la política Institucional, velando por su estricto cumplimiento.

b) Aprobar las metas, programas y presupuesto del INICTEL, así como sus modificaciones.

c) Proponer al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción los candidatos para la designación del Director General.

d) Evaluar el funcionamiento y los resultados de la gestión institucional.

e) Autorizar los contratos y convenios que suscriba el INICTEL.

f) Aprobar el Balance y la Memoria de cada ejercicio presupuestal.

g) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Organización y Funciones, de conformidad a la normatividad vigente.

h) Nombrar, contratar, ratificar o remover al personal y proponer sus remuneraciones.

i) Proponer las modificaciones del Estatuto.

j) El Consejo Directivo está facultado para realizar todas las operaciones, actos y contratos que, considere necesario y/o conveniente, con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y a las Normas Legales vigentes sobre la materia.

**Artículo 12°.-** El Presidente del Consejo Directivo será nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Los otros miembros del Consejo Directivo serán nombrados por Resolución Suprema previa coordinación con las respectivas entidades representadas.

**Artículo 13°.-** El Consejo Directivo contará con el apoyo de una Secretaría, cuyo Jefe actuará como Secretario de Actas.

**Artículo 14°.-** Los Miembros del Consejo Directivo percibirán por asistencia a las sesiones las Dietas que correspondan.

**Artículo 15°.-** El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de dos (2) años, pudiendo ser ratificados en el cargo. El cargo es indelegable. Los miembros del Consejo Directivo continuarán en sus cargos hasta que se designe a quienes los sustituirán. En caso de vacancia, éstas serán cubiertas en la misma forma que la designación.

**Artículo 16°.-** El Consejo Directivo elegirá en sesión ordinaria a un Vicepresidente entre los representantes del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. El mandato del Vicepresidente terminará cuando concluya su mandato como miembro del Consejo Directivo.

**Artículo 17°.-** El Vicepresidente del Consejo Directivo ejercerá las funciones del Presidente en los casos de ausencia o de vacancia.

**Artículo 18°.-** Se Declara vacante el cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia aceptada.
- c) Remoción.
- d) Sobrevenir impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo.
- e) Cumplimiento del plazo de designación conforme al Artículo 15° del presente Estatuto.
- f) Sobrevenirle alguna de las causales de impedimento que indica el Artículo 19°. Cuando resulte necesaria la declaración de vacancia, se hará mediante una Resolución Suprema.

**Artículo 19°.-** No pueden ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Los que estuviesen inhabilitados por disposición judicial.
- b) Las personas naturales, los Directores, Gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra.
- c) Los parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con algún miembro del Consejo Directivo.

**Artículo 20°.-** Los miembros del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables de los

actos que autoricen o consientan aunque los acuerdos fueren adoptados por mayoría, a menos que expresamente salven su voto dejando constancia en Acta ratificada mediante Carta Notarial dirigida al Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21°.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Presidente del Consejo Directivo o a pedido de dos (2) o más de sus miembros.

**Artículo 22°.-** El quórum para las sesiones del Consejo Directivo en primera convocatoria será de cuatro (4) miembros y en segunda convocatoria de tres (3) miembros.

**Artículo 23°.-** Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de tres (3) de sus miembros; a excepción de los acuerdos que se refieran a propuestas de nombramientos y remoción del Director General, Aprobación del Presupuesto, Aprobación del Balance del Ejercicio Presupuestal, que requieren un mínimo de cuatro (4) votos.

**Artículo 24°.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Representar al INICTEL.
- b) Presidir el Consejo Directivo.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y determinar los temas de Agenda.
- d) Sin perjuicio del voto que como miembro le corresponde, ejercer voto dirimente en casos de empate.
- e) Firmar las resoluciones que correspondan a los Acuerdos del Consejo Directivo.
- f) Las demás que con carácter extraordinario le confiera el Consejo Directivo.
- g) Realizar otros actos y funciones de su competencia que como Titular del Pliego le confiere la legislación vigente.

**Artículo 25°.-** Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho, aún después de haber cesado, a la asesoría legal de la Institución, en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 26°.-** El Director General es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía, ejerce la representación legal del INICTEL. Es igualmente mandatario del Consejo Directivo, de quien recibe, por delegación, la autoridad para orientar y supervisar la administración del INICTEL.

**Artículo 27°.-** Corresponde al Director General:

- a) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- b) Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
- c) Velar por la capacitación y perfeccionamiento del personal.
- d) Proponer al Consejo Directivo los planes, programas y el Presupuesto del INICTEL para su aprobación.
- e) Someter los Balances periódicos de resultados de ejecución presupuestaria a consideración del Consejo Directivo.
- f) Proponer al Consejo Directivo la celebración de Contratos y Convenios.
- g) Dirigir la marcha administrativa del INICTEL.
- h) Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación los planes de actividades educativas, de investigación, de estudios y proyectos.
- i) Expedir Resoluciones Administrativas de acuerdo con sus facultades.
- j) Aprobar los Manuales de Organización y Funciones, y de Procedimientos del INICTEL, dando cuenta al Consejo Directivo.
- k) Realizar las demás funciones y actividades que le asigne o le encargue el Consejo Directivo y aquellas que le faculta la legislación vigente.

### CAPITULO III DEL ORGANISMO DE CONTROL

**Artículo 28°.-** La Oficina de Auditoría Interna es la encargada de programar y ejecutar las actividades de control en el ámbito del INICTEL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones vigentes.

### CAPITULO IV DE LOS ORGANOS ASESORES

**Artículo 29°.-** La Oficina de Asesoría Legal se encarga de los asuntos relacionados con los campos legislativo, judicial y administrativo.

**Artículo 30°.-** La Oficina de Desarrollo es la encargada de planificar, programar y evaluar las actividades de las áreas productivas, proponer políticas para determinar su crecimiento organizacional e incrementar su eficiencia y rentabilidad. Asimismo, está encargada de apoyar en la constante investigación de todas las áreas para elevar la productividad, mejorar las técnicas y perfeccionar la infraestructura del Instituto. Tiene también funciones normativas de Organización y Métodos.

### CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE APOYO

**Artículo 31°.-** La Secretaría General cumple funciones de comunicación, coordinación externa, trámite documentario y archivo general, además de velar por la imagen institucional.

**Artículo 32°.-** La Oficina de Administración y Finanzas es la encargada de administrar los recursos humanos, materiales y económicos de que dispone el Instituto. Proporciona y suministra a todas las áreas productivas información contable y financiera.

### CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE LINEA

#### A. DE LA DIRECCION DE CAPACITACION

**Artículo 33°.-** La Dirección de Capacitación tiene a su cargo la conducción de las actividades destinadas a la capacitación especializada en telecomunicaciones y afines, al diagnóstico de las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas que requiere el desempeño profesional eficiente en cualquier nivel de responsabilidad o gestión que defina el sector productivo. Esta Dirección también es responsable de certificar la calidad de los conocimientos adquiridos a través de la formación académica o en el desempeño laboral efectivo y estandarizar los servicios de formación tanto a nivel institucional como personal en el campo de las telecomunicaciones y afines.

#### B. DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

**Artículo 34°.-** La Dirección de Estudios y Proyectos tiene a su cargo el desarrollo de los programas de estudios, servicios de Asesoría y Consultoría de Ingeniería de Telecomunicaciones y afines que le encargue el Instituto.

#### C. DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA

**Artículo 35°.-** La Dirección de Investigación y Tecnología tiene a su cargo la planificación, formulación, promoción y desarrollo de los Programas de Investigación Científica y Tecnológica en telecomunicaciones y afines.

### D. DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TELECOMUNICACIONES (ESUTEL)

**Artículo 36°.-** La Escuela Superior de Telecomunicaciones es el órgano de línea que tiene a su cargo la implementación de los programas de formación profesional técnica del INICTEL en el campo de las telecomunicaciones y afines expidiendo Títulos a Nombre de la Nación a los egresados de sus programas de formación profesional técnica regulares.

### TITULO IV DEL REGIMEN LABORAL

**Artículo 37°.-** El personal del INICTEL está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

22276

**Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., Colombia, Chile, Bolivia, Luxemburgo, Ecuador y El Salvador, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2001-MTC

Lima, 20 de abril de 2001

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 035-99-MTC establezca por excepción que los viajes al exterior que realicen los Inspectores de la Dirección General de Transporte Aéreo, hoy Dirección General de Aeronáutica Civil, del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, que irroguen gastos al Estado por concepto de viáticos y pasajes, en cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, serán autorizados en vía de regularización, mediante Resolución Suprema;

Que, asimismo, dicho Decreto Supremo señala que el Director General de Aeronáutica Civil del citado Ministerio presentará la información de los viajes realizados por los Inspectores el mes anterior, acreditando la necesidad y/o urgencia de los mismos, con el fin de iniciar el trámite de expedición de la Resolución correspondiente;

Que, el Director General de Aeronáutica Civil, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-99-MTC, ha emitido el Informe N° 049-2001-MTC/15.16, señalando los montos pertinentes en observancia de la Escala de Viáticos establecida por Decreto Supremo N° 031-89-EF;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 035-99-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en vía de regularización, de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, realizados en el mes de marzo del 2001, a los países que se indican y que ocasionaron gastos por viáticos, conforme al siguiente detalle:

Estados Unidos de América

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
RONDON RONDON MOISÉS	Miami	28 al 2	540.00
FERNÁNDEZ LAÑAS GUIDO	Washington	1 al 3	540.00

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
CALMELL DEL SOLAR V. JAVIER	Miami	4 al 5	360.00
BARBOSA SALAVERRY JAIME	Miami	2 al 4	540.00
PAZOS RAYGADA RICARDO	Seattle	4 al 6	540.00
CALMELL DEL SOLAR V. JAVIER	Miami	7 al 11	900.00
FERNÁNDEZ LAÑAS GUIDO	Miami	21 al 25	900.00
PAZOS RAYGADA RICARDO	Miami	12 al 14	540.00
VARGAS ARBOLEDA JAIME	Miami	17 al 19	540.00
VARGAS ARBOLEDA JAIME	Miami	23 al 25	540.00
RONDON RONDON MOISÉS	Miami	22 al 24	540.00
BORDO CALISTO CARLOS	Lakeland	25 al 27	540.00
BARBOSA SALAVERRY JAIME	Miami	23 al 25	540.00
FERNÁNDEZ LAÑAS GUIDO	Seattle	29 al 31	540.00
PAZOS RAYGADA RICARDO	Miami	15	180.00
CALMELL DEL SOLAR V. JAVIER	Miami	24 al 28	900.00

**Colombia**

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
MONTOYA LEÓN HUGO	Bogotá	1	180.00
CALMELL DEL SOLAR V. JAVIER	Bogotá	3	180.00
CALMELL DEL SOLAR V. JAVIER	Bogotá	4	180.00
RUBIO CASTILLO SEGUNDO	Barranquilla	18 al 25	1440.00
MONTOYA LEÓN HUGO	Bogotá	15	180.00

**Chile**

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
GARAY VERA CARLOS	Santiago	5 al 10	1080.00
PAZOS RAYGADA RICARDO	Santiago	23 al 24	360.00

**Bolivia**

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
ZAVALA SIERRA LUIS	Cobija	8 al 12	900.00
DIAZ CAFFERATA FRANCISCO	Santa Cruz	10 al 13	540.00
CALMELL DEL SOLAR V. JAVIER	La Paz	16 al 17	360.00
DIAZ CAFFERATA FRANCISCO	Santa Cruz	14	180.00

**Luxemburgo:**

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
ALVAREZ ZEVALLOS FEDERICO	Luxemburgo	13 al 16	720.00
NEYRA LUZA EUGENIO	Luxemburgo	13 al 16	720.00

**Ecuador**

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
GARAY VERA CARLOS	Quito	16 al 18	540.00

**El Salvador**

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
GONZALES ALVA LUIS	San Salvador	13 al 15	540.00
CÁRDENAS CHÁVEZ FILIBERTO	San Salvador	13 al 15	540.00
GONZALES SILDARRIAGA MIGUEL	San Salvador	8 al 10	540.00
CÁRDENAS CHÁVEZ FILIBERTO	San Salvador	27 al 30	720.00
PASTOR ALBARRACIN GUILLERMO	San Salvador	27 al 30	720.00

**Artículo 2º.-** El gasto que demandó los viajes de los Inspectores a que se refiere el artículo precedente, fue con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

22265

## Declaran resuelto contrato de concesión para la prestación del Servicio Público de Conmutación para Transmisión de Datos, suscrito con Tele mover S.A.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 159-2001-MTC/15.03

Lima, 19 de abril de 2001

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 089-98-MTC/15.03 se otorgó a TELEMOVER S.A. concesión para la explotación del Servicio Público de Conmutación para Transmisión de Datos, en el área de cobertura que comprende la ciudad de Lima, de la provincia y departamento de Lima y la ciudad del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, habiéndose suscrito el respectivo contrato el 7 de abril de 1998;

Que, el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de Concesión suscrito con TELEMOVER S.A. establece la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en el plazo máximo de doce (12) meses, caso contrario la concesión quedaría automáticamente sin efecto;

Que, los Artículos 132º y 133º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC y sus modificatorias, señalan que en el contrato de concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido y que vencido dicho plazo sin haberse iniciado la prestación del servicio, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión;

Que, el Artículo 135º del mencionado Reglamento establece que el contrato de concesión se resuelve entre otros, por incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, según los términos de su Informe Nº 125-2001-MTC/15.03.UECT, señala que la empresa TELEMOVER S.A. no ha iniciado en el plazo establecido en el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de concesión, las operaciones del servicio concedido, y que en consecuencia queda resuelto de pleno derecho el mencionado contrato;

Que, en consecuencia debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25862, Decreto Supremo Nº 06-94-TCC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa TELEMOVER S.A. para la prestación del Servicio Público de Conmutación para Transmisión de Datos, en el área de cobertura que comprende la ciudad de Lima, de la provincia y departamento de Lima y la ciudad del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, en consecuencia sin efecto la Resolución Ministerial Nº 089-98-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

22214

## Modifican artículo de resolución mediante la cual se nombraron miembros de la Comisión de Alto Nivel encargada de proceso de expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto "Jorge Chávez"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2001-MTC/15.01

Lima, 19 de abril de 2001

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 062-2001-MTC se modificó la conformación de la Comisión de Alto Nivel que se encargará de llevar a cabo el proceso de expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, la doctora Mónica Ruiz Vega, representante designada por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., ha dejado de prestar servicios en la mencionada entidad, siendo necesario designar a su reemplazo a propuesta de la Gerencia General;

Que, así mismo es necesario designar a los representantes del Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción como consecuencia de la expedición de la resolución suprema señalada en el primer considerando de la presente resolución;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862 - Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 424-2000-MTC/15.01 modificada por la Resolución Ministerial N° 490-2000-MTC/15.01, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Nombrar a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión de Alto Nivel que se encargará del proceso de expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez":

· En representación del Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción:

- Ing. Jorge Menacho Ramos, quien la presidirá.
- Arq. Manuel de la Barra Chávez
- Ing. Luis Melgarejo Mejía

· En representación de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial:

- Dra. Mirna María Flores Veramendi

**Artículo 2°.-** Créase adscrita a la Comisión Especial una Secretaría Técnica la que estará a cargo de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

22215

## Autorizan a procurador iniciar las acciones correspondientes contra persona natural por presentación de documento presuntamente fraguado

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2001-MTC/15.13

Lima, 19 de abril de 2001

#### CONSIDERANDO:

Que, doña ANA MARIA CALDELARIA SANTILLANA TORRES, pensionista de la Dirección General de Correos, solicitó mediante Expediente Reg. N° 1999-00558002 Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de sus progenitores, don ALBERTO GREGORIO SANTILLANA LLERENA y doña HAIDEE TORRES ROMANI DE ALFARO;

Que, efectuada la fiscalización correspondiente de la documentación exigida por ley, el Gerente de la Agencia Funeraria "VERA RAMÍREZ" a través del documento presentado el 17 de enero del 2000, informó que la Factura 001 N° 003366 de fecha 19 de agosto de 1997, expedida a la señora ANA MARIA SANTILLANA TORRES por los Gastos de Sepelio del señor ALBERTO SANTILLANA LLERENA, es fraguada al no coincidir con las facturas que la empresa emite a sus clientes;

Que, es necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales del caso contra doña ANA MARIA CANDELARIA SANTILLANA TORRES;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s. 17537, 17667 y 25862;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de este Ministerio, para que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar contra doña ANA MARIA CANDELARIA SANTILLANA TORRES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose para el efecto remitírsele los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

22217

## Aprueban Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2001-MTC/15.15

Lima, 19 de abril de 2001

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 5° del Decreto Ley N° 25862, corresponde al Ministerio de Transportes

tes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, planificar, formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de transportes, comunicaciones, vivienda y construcción, en armonía con la política general del Gobierno y los planes de desarrollo del país;

Que, el Decreto Supremo N° 049-2000-EF, de fecha 18 de mayo de 2000, dispone que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en cumplimiento de su competencia técnico normativa, asuma la responsabilidad de expedir, entre otros, el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos Operativos, de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación de Terminales Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Seguridad, Control y Vigilancia de Terminales Marítimos, Fluviales y Lacustres, de las Entidades Prestadoras que explotan la infraestructura portuaria de uso público, en el país, por tanto es necesario dictar el acto administrativo pertinente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862 y Decreto Supremo N° 049-2000-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País: Reglamento Marco Operativo; Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres; y Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres.

**Artículo 2°.-** El Reglamento Técnico que se indica precedentemente, consta de un Título Preliminar, un Título Primero con cinco (5) Capítulos y un Título Segundo con dos (2) Capítulos, de veinte (20) Artículos, de tres (3) Disposiciones Complementarias, Transitorias, Finales, tres (3) Anexos y un (1) Glosario de Términos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

22216

## Otorgan a personas jurídicas autorización y permiso de instalación para operar estaciones retransmisoras y transmisora del servicio de radiodifusión educativa y comercial por televisión

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 257-2001-MTC/15.03**

Lima, 11 de abril de 2001

VISTA, la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, para que se le otorgue autorización para establecer una estación retransmisora del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda de VHF, en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar, en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 99° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que el servicio de radiodifusión educativa es prestado por personas jurídicas sin fines de lucro, cuya naturaleza tienen las asociaciones; siendo la solicitante una asociación;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que mediante Informes N°s. 057-2001-MTC/15.19.03.2 y 124-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda de VHF, ubicada en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-TV
Frecuencia	: Video: 199.25 MHz Audio: 203.75 MHz
Canal	: 11
Indicativo	: 0CS-4A
Potencia	: Video: 25.0 w Audio: 2.5 w
Emisión	: Video: C3F Audio: F3E
Horario	: H24
Ubicación de la Planta Retransmisora:	Plaza Principal, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima.
	Coordenadas: L.O. 76° 52' 18" L.S. 11° 48' 25"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.**- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho periodo, la titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3º.**- La ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4º.**- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS  
Viceministro de Comunicaciones

22211

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 265-2001-MTC/15.03

Lima, 11 de abril de 2001

Vista, la solicitud formulada por el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP, para que se le otorgue autorización en vía de regularización, para la operación de una estación transmisora del servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la ciudad de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que para la prestación de servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48º y 49º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga

el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar, en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señala que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 193º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP, creado mediante Decreto Legislativo Nº 829, tiene a su cargo la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias correspondientes; cuya finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de la población, a través de los tales medios de radiodifusión;

Que mediante Informes Nºs. 106-2000-MTC/15.19.03.2 y 151-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que es procedente conceder al INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP, la autorización y permiso solicitados en vía de regularización;

De conformidad con los Decretos Supremos Nºs. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otorgar al INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP, en vía de regularización, por el plazo de diez (10) años, la operación de una estación transmisora del servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, ubicada en la ciudad de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-TV
Frecuencia	: Banda III Video: 175.25 MHz Audio: 179.75 MHz
Canal	: 7
Indicativo	: OAY-4E-TV
Potencia	: Video: 30 Kw Audio: 3 Kw
Emisión	: Video: C3F Audio: F3E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios	: Av. José Gálvez Nº 1040 - Santa Beatriz, distrito de Cer- cado, provincia y departa- mento de Lima.
Ubicación de la Planta Transmisora:	Cerro Marcavilca, distrito de Chorrillos, provincia y departa- mento de Lima.
	Coordenadas: L.O. 77° 01' 26" L.S. 12° 10' 45"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** El INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP está obligado a operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedido de modificar las características a que se contrae el Artículo 1º de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 3º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS  
Viceministro de Comunicaciones

22209

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 267-2001-MTC/15.03**

Lima, 11 de abril de 2001

VISTAS, la solicitudes presentadas por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., sobre autorización por el plazo de diez (10) años, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por Televisión, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 586-90-TC/15.17 del 8 de mayo de 1990, se concedió a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., el plazo de un año para que proceda a la instalación y operación en período de prueba una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por Televisión, en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín;

Que, según el Artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, la licencia es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para operar un servicio de radiocomunicación autorizado;

Que, el Artículo 163º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección y a mérito del informe técnico respectivo el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción podrá expedir la correspondiente licencia;

Que, el inciso b) del Artículo 56º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que las autorizaciones otorgadas tendrán un plazo máximo de diez (10) años para los servicios de radiodifusión, renovables a solicitud del interesado;

Que, el Artículo 193º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, la Dirección de Administración de Frecuencias de la Dirección General de Telecomunicaciones, según los términos del Informe Nº 253-2000-MTC/15.19.03.2 señala que habiéndose efectuado la inspección técnica a las instalaciones de la referida estación de radiodifusión de televisión, se constató que cuenta con el equipamiento necesario y han sido satisfactorias las pruebas de funcionamiento, por lo que emite su conformidad técnica para que se le otorgue la autorización por diez (10) años; incluyendo el cambio de tipo de estación y del tipo de emisión, en adecuación a las normas técnicas de radiodifusión, así como se precisa la ubicación de la estación;

Que, la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 142-2001-MTC/15.19.01, opina que es procedente autorizar la operación de la citada estación de radiodifusión por el plazo de diez (10) años, con los cambios de características técnicas antes indicadas, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial Nº 586-90-TC/15.17;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar por el plazo de diez (10) años a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., la operación de una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por Televisión, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-TV
Frecuencia	: Banda III Video: 199.25 MHz. Audio: 203.75 MHz.
Canal	: 11
Indicativo	: OAY-9G
Potencia	: Video: 20 W. Audio: 2 W.
Emisión	: Video: C3F Audio: F3E
Horario	: H24
Ubicación de Planta Retransmisora	: Jr. Trujillo s/n, Parte Alta, Barrio San Juan, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departa- mento de San Martín.
	Coordenadas: L.O. 76° 44' 46" L.S. 07° 10' 41"

**Artículo 2º.-** El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses otorgado por la Resolución Ministerial Nº 586-90-TC/15.17, y se otorga en períodos sucesivos, por tanto vencerá el 8 de mayo del año 2010. La Dirección General de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS  
Viceministro de Comunicaciones

22210

## S B S

## Autorizan al Banco Sudamericano la apertura de oficinas especiales en los distritos de Santiago de Surco y La Molina, provincia de Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 276-2001

Lima, 16 de abril del 2001

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Sudamericano para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (2) Oficinas Especiales, con carácter temporal, los días 2001.5.9 y 2001.5.19, respectivamente, en:

- El Club Golf Los Incas, sito en Av. El Golf Los Incas s/n, distrito de Santiago de Surco provincia y departamento de Lima; y,

- El Colegio Franklin D. Roosevelt, sito en Las Palmeras N° 325, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las citadas Oficinas Especiales;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C" mediante los Informes N° DESF "C" 027-OT/2001 y DESF "C" 028-OT/2001;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1996-97; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco Sudamericano la apertura de dos (2) Oficinas Especiales con carácter temporal, los días 2001.5.9 y 2001.5.19, respectivamente, en:

- El Club Golf Los Incas, sito en Av. El Golf Los Incas s/n, distrito de Santiago de Surco provincia y departamento de Lima; y,

- El Colegio Franklin D. Roosevelt, sito en Las Palmeras N° 325, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente Adjunta de Banca

22155

## S E N C I C O

## Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
N° 017-2001-02.00

Lima, 14 de abril del 2001

VISTO:

El Acuerdo tomado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, en su Sesión N° 789 de fecha 14 de abril del 2001;

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, cuyo funcionamiento está regulado por su Ley de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Legislativo N° 147 y por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 036-93-TCC;

Que por Decreto Supremo N° 011-2001-MTC, expedido al amparo de la Primera Disposición Final de la Ley 27427, Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001, se declaró al SENCICO en proceso de Reestructuración Organizativa Institucional, con el objeto de mejorar su eficiencia, racionalizar sus gastos y generar el ahorro público, sin demandar recursos adicionales a los aprobados para esta Institución;

Que el Artículo 2° del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior, facultó al SENCICO a aprobar, entre otros documentos de gestión, un nuevo Reglamento de Organización y Funciones;

Que asimismo, se ha expedido la Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 016-2001-02.00 del 14 de abril del 2001, que modifica el Estatuto del SENCICO;

De conformidad con el Acuerdo de Vistos; y,

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva Nacional y del Asesor de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Aprobar el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, que consta de siete (7) Títulos, 36 Artículos, una Disposición Final y un Anexo denominado "Organigrama Estructural", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.**- Disponer la publicación del contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MERCEDES DONGO DE MENDOZA  
Presidente del Consejo Directivo Nacional  
SENCICO

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y  
FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL  
DE NORMALIZACION, CAPACITACION  
E INVESTIGACION PARA LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCION**

## I N D I C E

### TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

### TITULO SEGUNDO

De la Naturaleza, Finalidad y Ambito

### TITULO TERCERO

Funciones Generales y Estructura Orgánica

**TITULO CUARTO**

Funciones Generales de los Organos

- CAPITULO I** : De los Organos de Dirección  
**CAPITULO II** : Del Organo de Administración  
**CAPITULO III** : Del Organo de Control  
**CAPITULO IV** : Del Organo de Asesoramiento  
**CAPITULO V** : De los Organos de Apoyo  
**CAPITULO VI** : De los Organos de Línea  
**CAPITULO VII**: De los Organos de Ejecución

**TITULO QUINTO**

De las Relaciones Institucionales

**TITULO SEXTO**

Del Régimen Laboral y Económico

**TITULO SEPTIMO**

Disposición Final

**ANEXO**

Organigrama Estructural

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y  
 FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL  
 DE NORMALIZACION, CAPACITACION  
 E INVESTIGACION PARA LA INDUSTRIA  
 DE LA CONSTRUCCION**

**TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.**- El presente Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es el documento Técnico-Normativo de gestión administrativa, que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, ámbito, objetivos, y funciones generales de los órganos que la conforman.

**Artículo 2º.**- Las normas y disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todos los órganos de la Institución.

**Artículo 3º.**- Constituye Base Legal de este Reglamento:

➤ Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

➤ Decreto Supremo N° 036-93-TCC que aprueba el Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

➤ Decreto Supremo N° 008-95-MTC que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda - ININVI, al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria Construcción - SENCICO.

➤ Decreto Supremo N° 074-95-PCM, que transfiere, la aprobación del ROF, entre otros documentos de gestión, a cada Entidad del Sector Público.

➤ D.S. N° 011-2001-MTC que declara al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO en proceso de Reestructuración Organizativa Institucional.

**TITULO SEGUNDO****DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y AMBITO**

**Artículo 4º.**- El Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de

la Construcción - SENCICO, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción con personería Jurídica de Derecho Público.

En el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, económica y con patrimonio propio, dentro del marco de la Ley.

**Artículo 5º.**- El Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, tiene por finalidad:

Formar, capacitar, perfeccionar y certificar a los trabajadores de la actividad de la construcción en todos sus niveles; así como realizar las investigaciones y trabajos tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda y la edificación, y proponer normas técnicas de aplicación nacional.

**Artículo 6º.**- El Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, ejerce sus funciones en todo el ámbito nacional, tiene su domicilio legal y sede en la ciudad de Lima.

**Artículo 7º.**- Las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, alcanza a las personas naturales o jurídicas que se dediquen, con o sin exclusividad a las actividades de la Industria de la Construcción, detalladas en la Gran División cuarenta y cinco (45) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIU), Revisión tres (3).

**TITULO TERCERO****DE LAS FUNCIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGANICA**

**Artículo 8º.**- Son funciones generales del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO:

a. Contribuir, a través de actividades específicas, al desarrollo cultural, cívico y moral de los trabajadores de la Industria de la Construcción, tanto para lograr la elevación de sus niveles de vida, como para cimentar su formación integral;

b. Realizar las investigaciones y estudios necesarios con la finalidad de determinar las necesidades de capacitación, del personal de la Industria de la Construcción;

c. Calificar y certificar los niveles de capacitación alcanzados por los trabajadores de la actividad de la construcción;

d. La categorización de los trabajadores de la actividad de la construcción por niveles de productividad;

e. Proponer y desarrollar planes de intercambio de conocimientos y de transferencia tecnológica, mediante programas de Cooperación Técnica Nacional e Internacional de conformidad con las normas legales vigentes;

f. Prestar los servicios de su competencia por encargo de los Gobiernos Regionales, a otros organismos públicos y entidades privadas que operen o desarrollen actividades en el área de la construcción;

g. Apoyar, promover, administrar y desarrollar, y en su caso, concertar con los Gobiernos Regionales, programas de aprendizaje, capacitación, perfeccionamiento y reconversión profesional de los trabajadores de la Industria de la Construcción;

h. Coordinar con los Ministerios pertinentes, Gobiernos Regionales y con las Entidades representativas de las empresas de construcción y de los trabajadores de la construcción, la formulación de la política de capacitación, certificación, formación profesional e investigación propias de los fines del SENCICO;

i. Coordinar sus propias investigaciones con las que realicen las universidades, empresas y otras personas naturales o jurídicas;

j. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus fines;

k. Otras funciones que a criterio del Consejo Directivo Nacional sean necesarias para atender a sus fines, de conformidad con los dispositivos legales vigentes;

l. Realizar las investigaciones y trabajos tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda y de la edificación, con el fin de promover y difundir los procedimientos y usos de técnicas que aseguren el abaratamiento, calidad y los tipos de productos más adecuados a las exigencias de la realidad regional; y,

m. Proponer normas técnicas de aplicación nacional para la vivienda y edificación, a ser incorporadas en el Reglamento Nacional respectivo.

**Artículo 9°.-** La Estructura Orgánica del SENCICO es la siguiente:

#### 1. ORGANOS DE DIRECCION

- 1.1 Consejo Directivo Nacional
- 1.2 Presidencia Ejecutiva

#### 2. ORGANO DE ADMINISTRACION

- 2.1 Gerencia General

#### 3. ORGANO DE CONTROL

- 3.1 Oficina de Auditoría Interna

#### 4. ORGANO DE ASESORAMIENTO

- 4.1 Oficina de Planificación y Presupuesto

#### 5. ORGANOS DE APOYO

- 5.1 Oficina de Secretaría General
- 5.2 Oficina de Administración y Finanzas

#### 6. ORGANOS DE LINEA

- 6.1 Gerencia de Formación Profesional para la Industria de la Construcción
- 6.2 Gerencia de Investigación y Normalización para la Vivienda y la Edificación

#### 7. ORGANOS DE EJECUCION

- 7.1 Gerencias Zonales
- 7.2 Instituto de Educación Superior

### TITULO CUARTO

## FUNCIONES GENERALES DE LOS ORGANOS

### CAPITULO I

#### DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

**Artículo 10°.-** El Consejo Directivo Nacional es el órgano de Dirección de más alto nivel del SENCICO y está integrado por representantes del Estado, de los empleadores aportantes y trabajadores del Sector Construcción, en la forma siguiente:

a. Un representante del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, quien lo presidirá;

b. Un representante del Ministerio de Educación, quien deberá ser un funcionario cuya actividad esté vinculada con la calificación profesional extraordinaria y/o con la Educación Superior, con jerarquía de Director General o de Director;

c. Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, quien deberá ser un funcionario cuya actividad esté vinculada con la formación profesional, con jerarquía de Director General o Director;

d. Un representante de la Universidad Peruana, quien deberá ser Ingeniero Civil o Arquitecto, designado entre sus miembros docentes por el Organismo Directivo de la Universidad Peruana, y propuesto por este mismo organismo directivo;

e. Dos representantes de las empresas aportantes, propuestos por la Cámara de Peruana de la Construcción; y,

f. Dos representantes de los trabajadores de la Industria de la Construcción, designados por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, propuestos por la Organización Gremial más representativa de dichos trabajadores.

**Artículo 11°.-** Son funciones del Consejo Directivo Nacional:

a. Delegar en la Presidencia Ejecutiva, Organismo, Funcionario o Empleado, que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

b. Conceder licencia a los miembros del Consejo Directivo Nacional por un período no mayor de noventa (90) días, prorrogables por una sola vez en treinta (30) días adicionales, por cada mandato, no pudiendo conceder licencia en forma simultánea a más de dos miembros;

c. Designar, ratificar o remover al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones con arreglo a los dispositivos legales vigentes, a la que se sujeta el personal de la Institución y a la disponibilidad presupuestal;

d. Designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a los que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

e. Contratar, promover, sancionar y despedir a los trabajadores de la Entidad, así como fijarles sus remuneraciones ordinarias y extraordinarias con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y a la disponibilidad presupuestal;

f. Aprobar el Anteproyecto y el Proyecto de Presupuesto del SENCICO;

g. Otorgar poderes y facultades que juzgue necesarios para la representación legal de la Institución; sin dejar de asumir las responsabilidades que por Ley le corresponde;

h. Aprobar las financiaciones, garantías, fianzas, avales y créditos, con opinión de la Presidencia Ejecutiva o de las comisiones que para el efecto se conformen;

i. Elegir entre los representantes al Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional;

j. Modificar la Estructura Orgánica de la Institución cuando las actividades propias de la misma lo requieran; y,

k. Establecer Gerencias Zonales, para cumplir los objetivos del SENCICO.

La numeración que antecede es enunciativa, mas no limitativa. El Consejo Directivo Nacional está facultado para realizar todas las operaciones, actos y contratos que, a su juicio considere necesarios y/o conveniente, con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y a las normas legales.

**DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA**

**Artículo 12°.-** La Presidencia Ejecutiva está a cargo del Presidente, quien es el representante de mayor jerarquía y ejerce la representación legal del SENCICO.

**Artículo 13°.-** Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo Nacional;
- b) Velar por el cumplimiento de la política, objetivos y metas del SENCICO;
- c) Disponer la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de las resoluciones que éste adopte;
- d) Presentar al Consejo Directivo Nacional, la Memoria y el Balance General;
- e) Representar al SENCICO en toda clase de procedimientos judiciales y extrajudiciales cualquiera que sea el Fuero que corresponda;
- f) Someter a la aprobación del Consejo Directivo Nacional, el Anteproyecto y el Proyecto de Presupuesto del SENCICO;
- g) Someter a la aprobación del Consejo Directivo Nacional los Reglamentos Internos del SENCICO;
- h) Designar el funcionario que corresponda para que reemplace al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento temporal;
- i) Expedir las disposiciones que estime necesarias para la buena marcha del SENCICO;
- j) Dar cuenta al Consejo Directivo Nacional de las comunicaciones que sobre acciones de control remite la Oficina de Auditoría Interna de la Institución, la Inspectoría General del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y la Contraloría General de la República;
- k) Constituir Comités y Comisiones con la finalidad de estudiar, investigar o proponer al Consejo Directivo Nacional, asuntos de carácter específico, en cada caso, estos comités o comisiones recibirán del Presidente Ejecutivo, las instrucciones necesarias con fijación de sus funciones, limitaciones y responsabilidades;
- l) Realizar todas las operaciones, actos jurídicos y celebrar los contratos que autorice expresamente el Consejo Directivo Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al presente Estatuto; y,
- m) Ejercer las demás atribuciones conferidas por ley.

La enumeración que antecede es enunciativa mas no limitativa. El Presidente Ejecutivo está facultado para realizar todas las operaciones, actos jurídicos o contratos que, a su juicio considere convenientes, con sujeción a lo normado en la Ley y en el presente Estatuto; así como delegar en el Gerente General, las funciones y atribuciones que juzgue convenientes.

**CAPITULO II****DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION****DE LA GERENCIA GENERAL**

**Artículo 14°.-** Es el órgano de dirección, dependiente de la Presidencia Ejecutiva. Está a cargo del Gerente General, puesto de confianza que es designado por el Consejo Directivo Nacional. Es responsable de la dirección, coordinación y control de las actividades administrativas, de investigación, normalización y académicas de la Institución, siguiendo los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo Nacional y la Presidencia Ejecutiva.

**Artículo 15°.-** Son funciones de la Gerencia General:

a. Ejecutar y dirigir las acciones de la Institución de acuerdo a la política general establecida por el Consejo Directivo Nacional, dictando las medidas y disposiciones que sean necesarias;

b. Por delegación del Consejo Directivo Nacional, representa al SENCICO ante los poderes del Estado, entidades internacionales, instituciones nacionales y extranjeras y además, en los asuntos en los que el Consejo Directivo Nacional o el Presidente Ejecutivo lo dispongan;

c. Supervisar el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones que adopte el Consejo Directivo Nacional;

d. Someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva el Anteproyecto y el Proyecto de Presupuesto del SENCICO, así como la Escala Remunerativa y de Honorarios, controlando su ejecución una vez aprobados y proponiendo las modificaciones que fueran necesarias;

e. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Presidencia Ejecutiva;

f. Someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva la Memoria, el Balance General y los Balances Periódicos de Comprobación;

g. Evaluar periódicamente la eficiencia general de la marcha del SENCICO, coordinando y asesorándose con los organismos internos que considere necesarios;

h. Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo Nacional, con voz pero sin voto;

i. Proponer al Presidente Ejecutivo la ejecución de planes y programas de desarrollo y el establecimiento de Gerencias Zonales;

j. Velar por el cumplimiento de la ley, del Estatuto, del Reglamento de Organización y Funciones y demás disposiciones que imparta el Consejo Directivo Nacional y el Presidente Ejecutivo;

k. Velar por la existencia, regularidad y veracidad de los libros que la ley ordena llevar a la Institución, responsabilizándose de las informaciones que proporcione al Consejo Directivo Nacional y al Presidente Ejecutivo;

l. Resguardar la correcta aplicación de los fondos de la Institución depositados en las entidades financieras sujetas al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros;

m. Velar por la existencia y conservación de los bienes de la Institución;

n. Proponer a la Presidencia Ejecutiva, la celebración de convenios con universidades, instituciones afines, centros educativos, empresas constructoras, comerciales, industriales, etc. nacionales, extranjeras o internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

o. Expedir Resoluciones en las materias propias de su competencia y en las acciones expresamente delegadas por el Consejo Directivo Nacional o por la Presidencia Ejecutiva;

p. Autorizar por delegación de funciones del Presidente Ejecutivo, la celebración de contratos y/o convenios propios del servicio;

q. Proponer a la Presidencia Ejecutiva el Plan Operativo Institucional para su aprobación; y

r. Realizar las demás funciones que el Consejo Directivo Nacional y la Presidencia Ejecutiva le encarguen.

**CAPITULO III****DEL ORGANOS DE CONTROL****DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA**

**Artículo 16°.-** La Oficina de Auditoría Interna, es el órgano de control del SENCICO, encargado del control interno posterior, que depende jerárquica y

administrativamente del Consejo Directivo Nacional a través de su Presidente Ejecutivo; así como técnica y normativamente de la Contraloría General de la República.

Está a cargo del Gerente de Auditoría Interna, propuesto por el Presidente Ejecutivo, y designado por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 17°.-** Son funciones generales de la Oficina de Auditoría Interna:

a. Organizar, dirigir, programar, coordinar, y ejecutar Acciones de Control en todas las dependencias del SENCICO, de conformidad con la Normatividad del Sistema Nacional de Control e Institucional;

b. Realizar Exámenes Especiales relacionados con aspectos económicos, contables técnicos y administrativos y de gestión, en las diferentes dependencias del SENCICO y proponer las recomendaciones pertinentes;

c. Efectuar Inspecciones e Investigaciones sobre denuncias quejas y reclamos relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, aplicando supletoriamente los mecanismos establecidos en los procedimientos de control para el descargo y defensa de los trabajadores involucrados, antes de la emisión de los informes correspondientes;

d. Apoyar a la Contraloría General de la República y a la Inspectoría General del Sector en el seguimiento de Acciones de Control y en la atención de otras acciones que soliciten;

e. Emitir opinión sobre los estados financieros para los fines de la Cuenta General de la República;

f. Efectuar la Auditoría Anual de los Estados Financieros para los fines de la Cuenta General de la República y en los casos necesarios preparar términos de referencia para la contratación de servicios de terceros mediante concursos de méritos;

g. Promover y difundir la Política del Sistema Nacional de Control;

h. Prestar Asesoramiento a los órganos de Dirección del SENCICO en asuntos de su competencia; y

i. Realizar las demás funciones que el Consejo Directivo Nacional y la Presidencia Ejecutiva le encarguen.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

###### DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

**Artículo 18°.-** La Oficina de Planificación y Presupuesto es la responsable de asesorar a los órganos de dirección en la formulación, coordinación y evaluación de la Política Institucional en materia de planificación, racionalización, aspectos técnicos, para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Está a cargo del Gerente de Planificación y Presupuesto, puesto de confianza que es propuesto por el Presidente Ejecutivo y designado por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 19°.-** Son funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto:

a. Conducir el proceso de formulación de programas, actividades, y proyectos a desarrollar de acuerdo con los objetivos, metas, y políticas de los planes de desarrollo institucional, orientado a la óptima utilización de los recursos disponibles;

b. Formular y proponer a la Alta Dirección políticas y orientaciones en relación al establecimiento de objetivos y estrategias para el desarrollo integral del SENCICO;

c. Conducir, coordinar, tramitar, ejecutar y evaluar las solicitudes y ofrecimientos de Cooperación Técnica

Internacional del SENCICO en concordancia con los dispositivos legales vigentes;

d. Conducir la formulación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto General del SENCICO, en coordinación con las dependencias pertinentes dentro de los plazos establecidos por Ley;

e. Formular documentos de gestión y brindar asesoramiento a las unidades orgánicas en el desarrollo de sus planes estratégicos, operativos y de gestión de las actividades que le compete, para el cumplimiento de sus objetivos;

f. Mantener informada a la Gerencia General y Presidencia Ejecutiva sobre las evaluaciones de los avances de ejecución de los programas, actividades y/o proyectos proponiendo las recomendaciones necesarias;

g. Proporcionar a los órganos pertinentes la información adecuada y oportuna, así como brindar asesoramiento a las unidades orgánicas del SENCICO en el ámbito de su competencia;

h. Conducir el Sistema Estadístico Institucional, recopilando, analizando y sistematizando la información generada en cada uno de los sistemas operativos y difundir periódicamente los resultados a través de los boletines correspondientes, en concordancia con las normas legales vigentes;

i. Elaborar informes, proyectos y otros temas afines que le sean solicitados;

j. Proponer a la Gerencia General los Planes de desarrollo del SENCICO, que incluyan: El Plan Estratégico, Plan de Inversiones, Plan Operativo Institucional;

k. Programar, organizar y coordinar las actividades de racionalización, proponiendo los documentos normativos, relacionados a procesos y procedimientos administrativos, que orienten el desarrollo de las actividades al cumplimiento de los objetivos institucionales;

l. Conducir el proceso de informatización integral de las actividades de la Institución, brindando a las unidades orgánicas el correspondiente soporte técnico a través de la administración del sistema de redes y comunicaciones; así como el desarrollo y mantenimiento de los aplicativos, requeridos; y,

m. Otras funciones que le asigne la Gerencia General y las que señalen los dispositivos legales vigentes.

#### CAPITULO V

##### DE LOS ORGANOS DE APOYO

###### DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

**Artículo 20°.-** La Oficina de Secretaría General es el órgano de apoyo que depende de la Presidencia Ejecutiva, responsable de conducir las actividades del Sistema de Administración Documentaria y de Archivo, Relaciones Públicas e Imagen Institucional, así como lo correspondiente a control, registro y custodia de las actas y documentación del Consejo Directivo Nacional y de la Presidencia Ejecutiva.

Está a cargo del Secretario General, puesto de confianza propuesto por el Presidente Ejecutivo y designado por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 21°.-** Son funciones de la Oficina de la Secretaría General:

a. Proponer a la Presidencia Ejecutiva las políticas, normas, y planes relacionados con el sistema de administración documentaria, sistema de archivo, así como las actividades de Relaciones Públicas e Imagen Institucional;

b. Conducir el Sistema de Trámite Documentario y Archivo Institucional, dictando las normas y procedimientos que deben de aplicarse para su estandarización y sistematización;

c. Realizar las labores de registro, control y custodia de las actas y documentación generada por el Consejo Directivo Nacional y por la Presidencia Ejecutiva;

d. Llevar el libro de actas legalizado, conforme a ley y mantenerlo actualizado;

e. Llevar el control y registro de la documentación que ingresa a la Institución, a través de la Mesa de Partes, impartiendo las directivas del caso para una adecuada y oportuna distribución;

f. Apoyar y coordinar las actividades de los comités técnicos y comisiones que se formen por la Presidencia Ejecutiva y el Consejo Directivo Nacional;

g. Supervisar el desarrollo de las actividades de promoción de la imagen institucional, de los proyectos y programas que contribuyan a su fortalecimiento;

h. Apoyar a los órganos de dirección en las actividades de coordinación interinstitucionales;

i. Desarrollar acciones de comunicación interna y externa de las diferentes actividades realizadas por la institución; y,

j. Las otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia Ejecutiva.

#### DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**Artículo 22°.-** La Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo que depende de la Gerencia General y es responsable de conducir las actividades de Personal, Logística, Contabilidad, y Finanzas, y las de Informática.

Está a cargo del Gerente de Administración y Finanzas, puesto de confianza, propuesto por la Presidencia Ejecutiva y designado por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 23°.-** Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas:

a. Proponer a la Gerencia General las políticas, normas, objetivos, planes y presupuesto para el desarrollo de los Sistemas Administrativos de Personal, Logística, Contabilidad, y Finanzas;

b. Dar cumplimiento a las resoluciones administrativas, normas y directivas emitidas por los Organos Rectores de los sistemas administrativos del sector público y de los órganos de dirección del SENCICO;

c. Coordinar con las Gerencias Zonales, la programación y atención de los requerimientos de personal, recursos materiales, económicos y financieros; así como los servicios generales necesarios para su funcionamiento;

d. Ejecutar el proceso de selección, contratación y cobertura de plazas de personal, de acuerdo a los requerimientos, disponibilidad presupuestaria, dispositivos legales, políticas y normas internas;

e. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto la formulación de los Planes de Desarrollo; así como el Presupuesto Anual del SENCICO;

f. Elaborar los estados financieros y presentarlos a la Gerencia General, para su remisión y aprobación;

g. Organizar y llevar el registro y control patrimonial de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del SENCICO, a nivel nacional y aquellos que le han sido asignados;

h. Proponer las necesidades de contratación de terceras personas y elaborar los términos de referencia para contratar servicios especializados, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los mismos;

i. Coordinar con entidades públicas, privadas y/o personas naturales para el adecuado cumplimiento de sus competencias funcionales, formulando los informes técnico-administrativos de gestión y remitir a las instancias que corresponda;

j. Conducir el proceso de Informatización Institucional, apoyando a las unidades orgánicas en la administración de los sistemas de redes y aplicativos en general;

k. Realizar las acciones y coordinaciones necesarias para un debido control de los aportes a cargo de las empresas constructoras, propendiendo a una mayor recaudación; y,

l. Otras que le asigne la Gerencia General, y las que se establezcan por normas legales.

### CAPITULO VI

#### DE LOS ORGANOS DE LINEA

##### DE LA GERENCIA DE FORMACION PROFESIONAL PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Artículo 24°.-** La Gerencia de Formación Profesional para la Industria de la Construcción, es el órgano de línea que depende de la Gerencia General, responsable del desarrollo de las actividades de diseño y de perfeccionamiento de la Tecnología Educativa, orientada a la Industria de la Construcción; así como la normatividad técnico pedagógica, de formación profesional para el servicio educativo que brinda el SENCICO.

En el aspecto funcional coordina directamente con los órganos de ejecución, reportando a la Gerencia General los resultados obtenidos.

Está a cargo del Gerente de Formación Profesional, puesto de confianza propuesto por la Presidencia Ejecutiva y designado por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 25°.-** Son funciones de la Dirección de Formación Profesional:

a. Elaborar, formular y perfeccionar las normas técnico pedagógicas para el desarrollo de las actividades educativas de los órganos ejecutores a nivel nacional;

b. Normar, coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de la normatividad técnico pedagógica y la relacionada a la certificación ocupacional, basada en las competencias laborales;

c. Proponer políticas y estrategias educativas, concordantes con los planes de desarrollo nacional, regional e institucional;

d. Realizar y, en su caso, coordinar las investigaciones y estudios necesarios en el campo de las competencias laborales y análisis de las ocupaciones en el campo de la Construcción de la Gran División Cuarenta y Cinco (45) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), Revisión tres (3);

e. Formar y perfeccionar al personal docente y especialista en formación profesional, necesarios para el buen servicio institucional;

f. Promover y mantener el intercambio tecnológico de la especialidad con entidades e instituciones afines, nacionales e internacionales;

g. Dirigir, desarrollar y, en su caso, coordinar con los órganos ejecutores, la investigación aplicada a la problemática de naturaleza técnica de formación profesional, a nivel de las regiones;

h. Formular el plan de actividades del área y su presupuesto correspondiente; y,

i. Otras dentro de su competencia que le asigne la Gerencia General.

##### DE LA GERENCIA DE INVESTIGACION Y NORMALIZACION PARA LA VIVIENDA Y LA EDIFICACION

**Artículo 26°.-** La Gerencia de Investigación y Normalización para la Vivienda y la Edificación, es el órgano de línea que depende de la Gerencia General, responsable de realizar las investigaciones y estudios científicos y tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda y la edificación para identificar, promover y difundir el uso de materiales y técnicas adecua-

das, para el abaratamiento y mejora de su calidad; así como proponer al Sector, normas de aplicación nacional que regulen el diseño de las edificaciones y el desarrollo tecnológico de la construcción.

En el aspecto funcional coordina directamente con las Gerencias Zonales, reportando a la Gerencia General los resultados obtenidos.

Está a cargo del Gerente de Investigación y Normalización, puesto de confianza propuesto por la Presidencia Ejecutiva y designado por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 27°.-** Son funciones de la Dirección de Investigación y Normalización:

- a. Realizar y, en su caso, coordinar las investigaciones y estudios científicos y tecnológicos sobre materiales y técnicas de construcción locales y foráneas, adecuadas y aplicables a la realidad nacional;
- b. Elaborar, formular y perfeccionar las normas técnicas para su incorporación al Reglamento Nacional que regula las construcciones;
- c. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de la investigación concordantes con los objetivos, metas y posibilidades de la Institución;
- d. Diseñar estrategias y mecanismos eficientes y eficaces de promoción y difusión para el uso y aplicación de materiales y técnicas de construcción apropiadas;
- e. Propiciar y mantener el intercambio de conocimientos tecnológicos de la especialidad con entidades en instituciones nacionales e internacionales;
- f. Dirigir, desarrollar y, en su caso, coordinar con los órganos de ejecución, la investigación aplicada a la problemática de la vivienda y la edificación a nivel regional;
- g. Formular el plan de actividades del área y su presupuesto correspondiente; y,
- h. Otras que dentro de su competencia que le asigne la Gerencia General.

## CAPITULO VII

### DE LOS ORGANOS DE EJECUCION

#### DE LAS GERENCIAS ZONALES

**Artículo 28°.-** Las Gerencias Zonales son órganos desconcentrados del SENCICO que dependen de la Gerencia General; encargadas de la administración y ejecución del proceso de formar, capacitar, perfeccionar y certificar a los trabajadores de la construcción en todos sus niveles, así como realizar investigaciones y trabajos tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda y de la edificación.

Además, es la encargada de ejercer funciones administrativas en el ámbito Zonal de su competencia, de acuerdo a las políticas y normas internas que establezcan la Oficina de Administración y Finanzas y la legislación que le compete.

En el aspecto funcional tiene dependencia de las Gerencias de Formación Profesional para la Industria y la Construcción y de la Gerencia de Investigación de la Vivienda y la Edificación de su especialidad reportando a la Gerencia General de los resultados obtenidos para el desarrollo de sus actividades.

Están a cargo de los Gerentes Zonales, puestos de confianza quienes son propuestos por el Presidente Ejecutivo y designados por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 29°.-** Son funciones de las Gerencias Zonales:

- a. Proponer los lineamientos de políticas aplicables en el ámbito de su competencia;
- b. Formular el Plan Operativo y Presupuesto Anual de la dependencia de acuerdo a las normas vigentes y

lineamientos de orientación dictados por la Sede Central;

c. Planear, coordinar, conducir y supervisar el desarrollo de las actividades educativas que brinda el SENCICO, acorde con las normas técnico pedagógico, administrativas y financieras institucionales;

d. Planear y desarrollar investigaciones y estudios para determinar las necesidades de capacitación y proponer a la Gerencia General contenidos curriculares de acuerdo a la realidad local;

e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por la Gerencia General y normas de los sistemas administrativos;

f. Administrar los recursos de Personal, Logística y Financieros en el ámbito zonal de su competencia de acuerdo a las directivas emitidas por la Oficina de Administración y Finanzas;

g. Promover la difusión y promoción del servicio que brinda el SENCICO, propiciando la participación de las empresas o instituciones públicas y privadas del ámbito de su competencia;

h. Asumir, en los casos que corresponda la dirección de los Institutos de Educación Superior reportando lo correspondiente a su gestión;

i. Realizar investigaciones y proponer normas relacionadas a la vivienda y la edificación local de acuerdo a los lineamientos que dicte la Gerencia de Investigación y Normalización para la Vivienda y la Edificación; y,

j. Otros dentro del ámbito de su competencia que le asigne la Gerencia General.

#### DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR

**Artículo 30°.-** El Instituto de Educación Superior, es el órgano descentralizado, que goza de autonomía administrativa, financiera, económica, encargado de ejecutar actividades de formación académica a nivel superior en el área de la industria de la construcción en sus diversas especialidades; depende del Consejo Directivo Nacional a través de su Presidencia Ejecutiva.

En el aspecto funcional tiene dependencia de la Gerencia de Formación Profesional para la Industria y la Construcción reportando a la Gerencia General de los resultados obtenidos para el desarrollo de sus actividades.

Está a cargo del Director del Instituto de Educación Superior, puesto de confianza propuesto por la Presidencia Ejecutiva y designado por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 31°.-** Son funciones del Instituto de Educación Superior:

a. Elaborar los planes, programas y presupuesto del Instituto;

b. Proponer políticas y sugerencias en relación al establecimiento de objetivos y estrategias para el desarrollo de las actividades que son de su competencia, en concordancia con las políticas institucionales;

c. Planear y/o coordinar, el desarrollo de investigaciones y estudios necesarios, a fin de determinar la demanda para la formación en carreras técnicas;

d. Promover la difusión y promoción del servicio que brinda, propiciando la participación de las empresas o instituciones públicas y privadas de la localidad;

e. Propiciar y mantener el intercambio tecnológico con entidades e instituciones afines, nacionales e internacionales;

f. Formular, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las actividades académicas;

g. Proporcionar a los órganos pertinentes la información adecuada y oportuna sobre asuntos de su competencia;

h. Emitir, certificar y titular a los estudiantes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

i. Administrar los recursos humanos, económicos, financieros y materiales, necesarios para el desarrollo de las actividades educativas que brinda, en concordancia con las normas técnico-pedagógicas, administrativas, financieras, institucionales y legales, emitidas por el Ministerio de Educación; y,

j. Otras actividades inherentes a su competencia, que le asigne la Gerencia General.

**TITULO QUINTO**

**DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES**

**Artículo 32°.-** El SENCICO, mantiene relaciones con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus fines, objetivos y funciones generales.

**Artículo 33°.-** El SENCICO mantiene relaciones funcionales con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y demás entidades del Gobierno Central, Gobiernos Locales, y Organos Desconcentrados y Descentralizados de la Administración Pública; así como con Entidades del Sector Privado.

**TITULO SEXTO**

**DE LOS REGIMENES LABORAL Y ECONOMICO**

**Artículo 34°.-** El personal del SENCICO se encuentra comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, normado por el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Y al Régimen Laboral de la Actividad Pública, normado por el Decreto Legislativo N° 276 ampliatorias y conexas. Este último,

corresponde sólo a los trabajadores del ex Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda (ex ININVI).

**Artículo 35°.-** El SENCICO a través de sus órganos correspondientes mantendrá un sistema permanente de evaluación periódica de sus trabajadores que constituirá la base para la fijación de sus remuneraciones.

**Artículo 36°.-** Constituyen recursos económicos y financieros del SENCICO los siguientes:

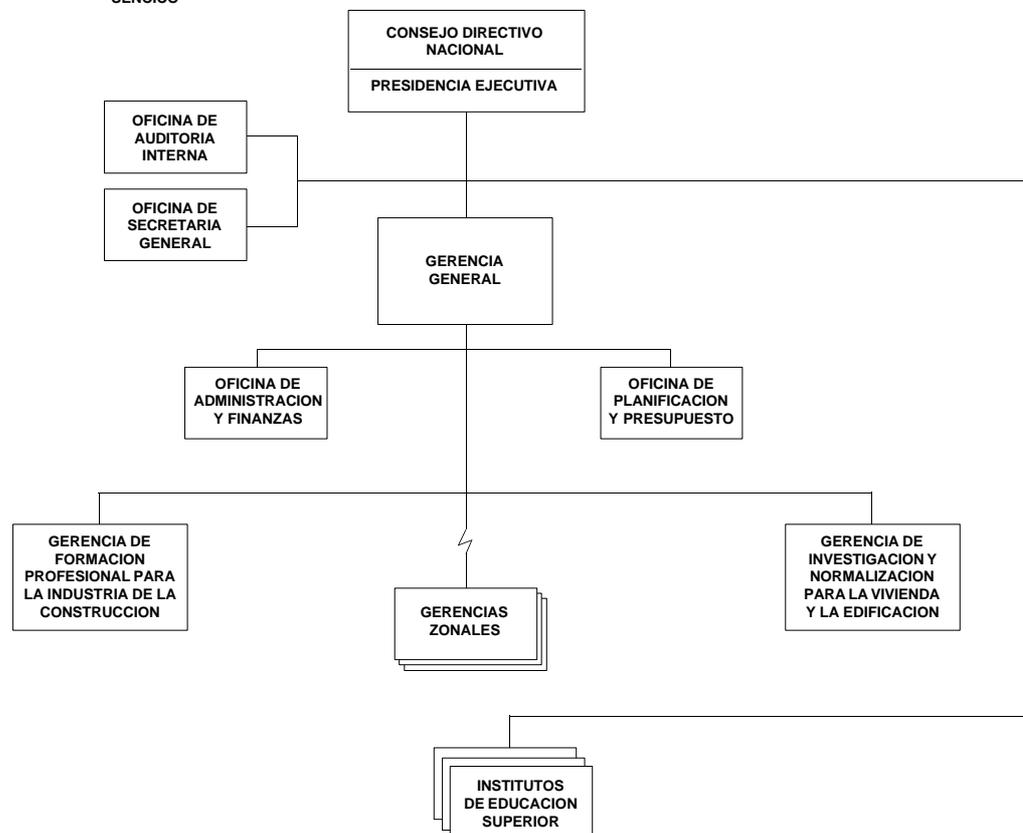
- a. El producto del aporte a que se refiere el Artículo 49° del Estatuto del SENCICO, así como de las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;
- b. Los que generen sus propias actividades, incluyendo las regalías originadas en la propiedad intelectual e industrial de sus actividades creativas y la venta de los bienes que produzca;
- c. Los recursos que le asigne el Tesoro Público;
- d. Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios bienes y recursos;
- e. Las donaciones, legados, subvenciones y aportes voluntarios que reciba; y,
- f. Los recursos correspondientes al saldo que asume los estados financieros provenientes de sus ingresos propios al cierre de cada ejercicio presupuestal.

**TITULO SEPTIMO**

**DISPOSICION FINAL**

**Artículo Unico.-** La Presidencia Ejecutiva aprobará el correspondiente Manual de Organización y Funciones del SENCICO dentro de los 90 días útiles contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución que aprueba el presente Reglamento.

Estructura Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria y la Construcción SENCICO



## Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del SENCICO

### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL N° 018-2001-02.00

Lima, 14 de abril del 2001

VISTO:

El Acuerdo tomado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, en su Sesión N° 789 de fecha 14 de abril del 2001;

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, cuyo funcionamiento está regulado por su Ley de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Legislativo N° 147 y por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 036-93-TCC;

Que por Decreto Supremo N° 011-2001-MTC, expedido al amparo de la Primera Disposición Final de la Ley N° 27427, Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001, se declaró al SENCICO en proceso de Reestructuración Organizativa Institucional, con el objeto de mejorar su eficiencia, racionalizar sus gastos y generar el ahorro público, sin demandar recursos adicionales a los aprobados para esta Institución;

Que el Artículo 2° del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior, facultó al SENCICO a aprobar, entre otros documentos de gestión, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, reformulados;

Que asimismo, se ha expedido la Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 016-2001-02.00 del 14 de abril del 2001, que modifica el Estatuto del SENCICO;

De conformidad con el Acuerdo de Vistos; y

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva Nacional y del Asesor de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, que consta de 228 plazas y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, que consta en diez (10) fojas útiles y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación del contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES DONGO DE MENDOZA  
Presidente del Consejo Directivo Nacional

22220

## SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de asesoramiento especialísimo en temas de carácter técnico, catastrales y otros de nivel directivo

### RESOLUCIÓN N° 108-2001/SBN

La Molina, 16 de abril del 2001

Visto el Informe N° 008-2001/SBN-OGA, de fecha 3 de abril del 2001, por el cual se sustenta la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de Asesoramiento a la Alta Dirección de la Superintendencia de Bienes Nacionales;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19°, inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones que se realizan para servicios personalísimos;

Que, el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, la Alta Dirección de la Superintendencia de Bienes Nacionales requiere de un Asesoramiento especialísimo en temas de carácter técnico, catastrales y otros de nivel directivo;

Que, mediante Informe N° 008-2001/SBN-OGA, se ha determinado que el señor Freddy Kleimann Seminario, reúne las características para realizar la determinada labor, por lo que es recomendable su contratación para servicios personalísimos contemplado en la normatividad vigente sobre contratación y adquisición de los bienes y servicios del Estado;

Con la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Exonerar del proceso de selección la contratación del señor Freddy Kleimann Seminario, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIDA AMEZAGA MENENDEZ  
Superintendente de Bienes Nacionales

22234

**AVISO**

**DOP**

---